



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01.
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – LA
ESPERANZA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MELLENDEZ GONZALES, ARTURO
ORCID: 0000-0003-3855-0289**

ASESOR

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0003-3434-1324**

TRUJILLO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Meléndez Gonzales, Arturo
ORCID: 0000-0003-3855-0289

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Mgr. Checa Fernández Hilton Arturo
ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0002-6052-7045

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

.....
Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

.....
Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

.....
Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Dedico este proyecto de tesis a Dios y a mi madre Rosaura Gonzales Pezo. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida

Arturo Meléndez Gonzales

DEDICATORIA

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

Arturo Meléndez Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 00117-2014-01618-JM-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio; es de tipo cuantitativa – cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio y sentencias.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation in file No. 00117-2014-01618-JM-FC-01; of the Judicial District of La Libertad - La Esperanza. 2022? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative; exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, divorce and sentences.

CONTENIDO

	Pág
Título de tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	iv
Resumen y abstract.....	vi
Contenido	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERTURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1 Bases teóricas procesales.....	14
2.2.1.1 La jurisdicción.....	14
2.2.1.2 La competencia.....	14
2.2.1.3. El proceso de conocimientos.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Descripción de las etapas del proceso de conocimientos.....	17
2.2.1.3.3. Principios del proceso de conocimientos.....	22
2.2.1.4. Sujetos del proceso.....	23
2.2.1.4.1. El Juez.....	24
2.2.1.4.2. Las partes del proceso civil.....	25
2.2.1.5. Actos procesales del proceso de conocimiento.....	26
2.2.1.6. La pretensión.....	29
2.2.1.6.1. Concepto.....	29
2.2.1.6.2. Elementos de la pretensión.....	29
2.2.1.6.3. Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso examinado.....	30

2.2.1.7. Los puntos controvertidos.....	31
2.2.1.7.1. Concepto.....	31
2.2.1.7.2. Fijación de los puntos controvertidos.....	32
2.2.1.7.3. Elementos previos a la fijación de los puntos controvertidos..	33
2.2.1.8. Medios probatorios.....	34
2.2.1.8.1. Concepto.....	34
2.2.1.8.2. Finalidad.....	34
2.2.1.8.3. Clases de medios probatorios.....	34
2.2.1.8.4. Medios probatorios actuados en el proceso examinado.....	37
2.2.1.9. Sentencia.....	39
2.2.1.9.1. Concepto.....	39
2.2.1.9.2. Partes de la sentencia.....	39
2.2.1.9.3. Clases de sentencia	43
2.2.1.9.4. Requisitos de la sentencia	45
2.2.1.9.5. Principio de congruencia de la sentencia.....	46
2.2.1.9.6. Principio de motivación de la sentencia.....	47
2.2.1.9.7. Principio de exhaustividad de la sentencia.....	48
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	49
2.2.1.10.1. Concepto.....	49
2.2.1.10.2. Recurso de reposición.....	50
2.2.1.10.3. Recurso de apelación.....	50
2.2.1.10.4. Recurso de casación.....	51
2.2.1.10.5. Recurso de queja.....	52
2.2.2. Bases teóricas de tipo substantivo.....	52
2.2.2.1. El matrimonio.....	52
2.2.2.1.1. Concepto.....	52
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica.....	53
2.2.2.2. La separación de cuerpos.....	55
2.2.2.2.1. Causales de la separación de cuerpos	55

2.2.2.2.2. Efectos de la separación de cuerpos.....	56
2.2.2.3. El divorcio.....	58
2.2.2.3.1. Concepto.....	58
2.2.2.3.2. Clases de divorcio.....	59
2.2.2.4. Marco normativo de carácter sustantivo aplicado en el proceso examinado.....	61
2.3. Marco conceptual.....	62
III. HIPÓTESIS	63
IV. METODOLOGÍA	64
4.1. Diseño de la investigación.....	64
4.2. Población y muestra.....	67
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	68
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
4.5. Plan de análisis.....	71
4.6. Matriz de consistencia	74
4.7. Principios éticos.....	75
V. RESULTADOS	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de los resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES	86
6.1. Recomendaciones.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS	95
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias codificadas)	96
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	110
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	116
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	123
Anexo 5. Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda	

instancia	134
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	164
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	165
Anexo 8. Presupuesto	166

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	76
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial civil, se deriva de una línea de investigación aprobada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, con Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, del 22 de julio del 2020 “Derecho público y privado”, para lo cual se revisó una serie de trabajos de investigación que sirvieron de antecedentes, para su realización. En relación a fuentes referidas a la actividad judicial peruana se hallaron las siguientes:

La Defensoría del Pueblo (2020) alertó que, pese al confinamiento y las medidas de seguridad dictadas por el gobierno en la actual emergencia sanitaria por COVID-19, se han duplicado los casos de feminicidios a nivel nacional, registrándose un total de 132 víctimas reportados sobre el año. Asimismo, siguen reportándose como desaparecidas mujeres, niñas y adolescentes. Esta situación refleja el aumento de la vulnerabilidad de mujeres adultas y menores de edad, pues muchas conviven con su agresor. El Sistema de Justicia, por ende, debe redoblar sus esfuerzos para garantizar su protección, en su diversidad, y acelerar la atención de las denuncias. Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo ha resaltado los aspectos importantes del reciente Decreto Legislativo 1470 que atiende a esta problemática y recoge recomendaciones nuestras. Esta norma debe ser el punto de partida para intensificar las medidas de atención y protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar. A pesar de ello, se han identificado también ciertas limitaciones que podrían corregirse.

Lecaros (2020) hizo referencia a la problemática de la administración de justicia, manifestando que los procesos de selección, nombramiento, sanción y, eventual, ratificación de jueces y fiscales, son aspectos claves de cualquier reforma seria del sistema de justicia. No se necesita magistrados mediocres y menos corruptos. Ser juez no debe considerarse una opción residual, solo lo mejor de lo mejor debe ingresar, por eso, el perfil de los miembros de la nueva Junta Nacional de Justicia debe ser del más alto nivel. En ese sentido, todos los jueces deben reafirmarse en el axioma que un Poder Judicial fuerte e independiente es la mejor garantía de la libertad y la igualdad de los peruanos. La construcción y mantenimiento del Estado Constitucional dentro del sistema democrático necesita de un Poder Judicial sólido, así como ciudadanos libres e iguales, que crean en sus valores y los asuman como

propios de forma racional, madura y reflexiva, conscientes de los riesgos que suponen para su propia existencia los movimientos y las propuestas populistas, siendo labor del Poder Judicial sancionar la conducta de quienes se desvíen del respeto a los referidos valores. Para se necesita el compromiso institucional del Ministerio Público y la Contraloría General de la República en los roles que les compete. De esta forma, se procurará garantizar la transparencia, eficiencia y probidad en el manejo administrativo institucional.

Zevallos (2018) manifestó su opinión sobre la administración de justicia y la importancia de la reforma judicial, añadiendo que uno de sus males es la corrupción del sistema judicial que es visualizado, como un fenómeno, con tal nivel de desagregación y sobreexposición que ha generado una percepción generalizada de su incidencia a todo nivel institucional. En el caso del sistema judicial, los audios que han salido a la luz sobre los cuellos blancos, han dado cuenta de la crisis a nivel de integridad; sin embargo, somos conscientes de que la preocupación sobre esta problemática no es de ahora, sino que ha habido constantes esfuerzos para mejorar la administración de la justicia en el Perú. La crisis del sistema judicial también responde a temas de accesibilidad, sobrecarga procesal, demora procesal, falta de independencia de los jueces, entre otros. Por ello, en nuestra historia democrática ha surgido constantemente la necesidad de la reforma judicial, que hoy más que nunca resulta apremiante.

En el presente trabajo de investigación se empleó un proceso judicial documentado y concluido cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio.

La metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy

alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos en el expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad. 2022?

En la presente investigación se determinó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos en el expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad. 2022.

Por su parte, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La presente investigación se justifica por las siguientes razones:

- La justificación de este trabajo de investigación es explicar la importancia de conocer la regulación y normas de aplicación de los diferentes actos procesales que se realizan en la elaboración de una sentencia judicial, sobre todo para la comunidad jurídica universitaria, quienes están en pleno proceso de adquisición de conocimientos, este trabajo hace una síntesis de esas actuaciones. A través de la teoría se efectúa los conceptos primordiales de la separación de hecho se desarrolla los conceptos fundamentales de la separación

de hecho, así como una base jurídica contemplada en el Código Civil Artículo 333. Inc. 12, el cual da fundamento a la investigación

- Esta investigación busca examinar las actuaciones de los sujetos procesales de un proceso judicial en materia civil, analizando la estructura de una sentencia, verificando si el órgano judicial cumplió con aplicar las normas, leyes y principios que rigen el código procesal civil. Para llevar a cabo este estudio se empleó el proceso judicial como medio de evidencia de interacción de los sujetos procesales con el propósito de resolver una controversia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Solórzano (2019) en Ecuador realizó un trabajo de investigación de la Universidad de Guayaquil, titulado “Influencia de la edad en los índices de divorcio en la ciudad de Guayaquil, período 2015-2018”, su objetivo fue; Determinar los factores que influyen en el alto índice de divorcios en las parejas de edad comprendida entre los 19 a 29 años en la ciudad de Guayaquil, durante el periodo 2015-2018, dirigida al establecimiento de herramientas que permitan una convivencia familiar para las parejas jóvenes.. En la parte metodológica se trató de una investigación que empleó el método exploratorio, analítico sintético, inductivo deductivo, histórico lógico y dialéctico con un tratamiento de los datos cuali-cuantitativo, llegando a las siguientes conclusiones: El núcleo familiar es parte y constituye parte de la estructura social, al ser parte de ella, pero sobre todo proporciona un equilibrio en sus miembros que asegura la estabilidad del mismo y su prolongación en el futuro. Desde el enfoque que otorga el paradigma socio-crítico y el aporte de la teórica Cruz Batista, es posible relacionar que la crisis de las parejas puede conllevar a la decisión del divorcio como opción alternativa al no lograr superar el conflicto o crisis conyugal, así como el no lograr consolidarse. Y cuyo producto produce alejamiento prolongado, incomunicación, violencia doméstica, incompatibilidad, fracasos de las expectativas planteada, entre otros. El enfoque sociológico que permitió investigar el tema planteado en la investigación, permite analizar y comprender que la afectividad y sentimientos como el amor, es un componente importante en las parejas jóvenes, el no alcance de una relación sana puede ubicar a la pareja en una posición vulnerable, y es el inicio de factores que lleve a la desunión matrimonial, que puede estar relacionado con patrones socio culturales y de modelos ideo-afectivos creados desde los parámetros del hombre y de la mujer. Se concluye que luego de haberse realizado la investigación, así como la respectiva recolección de datos, la revisión y análisis de las causas de divorcios en parejas jóvenes de entre las edades de 19 a 29 años de la ciudad de Guayaquil durante un período del 2015 al 2018, se pudieron establecer

concordancias y diferencias con los datos recopilados del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) y lo que establece el paradigma socio crítico.

Cujilema (2019) en Ecuador realizó un trabajo de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo, titulado “El divorcio incausado. reflexiones de reforma legal”, su objetivo fue; Analizar el divorcio incausado y proponer reformas en la legislación ecuatoriana. En la parte metodológica se trató de una investigación que empleo el método deductivo, analítico y descriptivo, llegando a las siguientes conclusiones: Para que se celebre un matrimonio es necesario la capacidad y el consentimiento de los contrayentes, partiendo de ello si por parte de uno de los cónyuges ya no existe tal consentimiento de continuar y busca la terminación del matrimonio debe ser atendida su petición con el solo hecho de haber expresado su voluntad sin la necesidad de demostrar una causal; porque de no ser así se está limitando el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas que está establecido en el art. 66 numeral 5 de la constitución ecuatoriana, derecho que garantiza que las personas puedan decidir libremente sobre sus actos sin más limitaciones que los derechos de los demás, cumpliendo sus objetivos de vida dando así sentido a su existencia. 6. El divorcio por causales es uno de los procesos por medio de los cuales se puede dar por terminado el vínculo matrimonial, pero esto implica una intromisión en la vida privada de los cónyuges, ya que quien demandó el divorcio para demostrar que su cónyuge ha incurrido en una conducta que ha afectado el matrimonio y por la que se ha iniciado la acción de divorcio debe exhibir cuestiones íntimas de los cónyuges; esto va en contra del derecho a la intimidad personal y familiar que está reconocido y protegido por la constitución ecuatoriana en su art. 66 numeral 20.

Bobadilla & Piza (2018) en Costa Rica realizó un trabajo de investigación de la Universidad de Costa Rica, titulado “El divorcio por voluntad unilateral”, su objetivo fue; Analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por voluntad unilateral, con el fin de demostrar la transgresión del principio de Autonomía de la Voluntad en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación de los cónyuges. En la parte metodológica se trató de una investigación que empleo el

método de análisis doctrinario, normativas, jurisprudencial y de derecho comparado, llegando a las siguientes conclusiones: El matrimonio y la familia tradicionalmente entendidos son instituciones muy arraigadas en la sociedad costarricense. La sociedad de forma consecuyente decidió que estos valores deben ser protegidos de forma especial, ya que son considerados la base de la sociedad. Por lo que cualquier intención de disolver un vínculo matrimonial encuentra una resistencia por parte de las normas jurídicas y de la sociedad misma. Es posible señalar la necesidad del rediseño de los instrumentos jurídicos como el divorcio, que juega un papel fundamental para la libre determinación de las personas. Lo anterior únicamente será posible con la puesta en marcha de un proceso de divorcio más expedito y sin expresión de causa. La omisión de alguna de las causales contenidas en la legislación actual no involucra de manera alguna el incumplimiento de deberes alimentarios o de responsabilidad que pudiesen derivar de la razón material del rompimiento. Las limitaciones al individuo deben ser cada vez menores, haciendo menos problemática la intervención del Estado en los fueros más íntimos de las relaciones humanas. Entendiendo el derecho de familia como una rama especializada que tiene como núcleo común del derecho privado, la libertad de acción de los individuos debe limitarse únicamente por las normas elementales de convivencia social. Es acá donde se evidencia lo innecesario de las causales de divorcio, si lo que procura el Estado es el acceso de la persona a un proceso celeré y respetuoso de sus libertades individuales. El divorcio unilateral que no conlleve la invocación de causal alguna evitará un deterioro mayor a los sujetos que están sometidos a un proceso de divorcio. La carga probatoria de la causal genera una exposición innecesaria de las motivaciones en la sede judicial, la cual motiva a una reapertura de situaciones de la esfera personal de las personas, provocándose de esta manera mayor conflictividad y violencia en el transcurso del proceso.

Antecedentes nacionales

Huaranga & Lazo (2021) en Huancayo realizó un trabajo de investigación de la Universidad Peruana los Andes, titulado “La mala fe en el divorcio sanción cuando ambos cónyuges son proporcionalmente culpables en el estado peruano”, su objetivo fue; Analizar la manera en que se debe proceder cuando se demuestra la existencia

de mala fe en el divorcio sanción en tanto ambos cónyuges son proporcionalmente culpables en el Estado peruano. En la parte metodológica se trató de una investigación que empleo el método de la hermenéutica, llegando a las siguientes conclusiones: 1. El divorcio sanción implica invocar una causal para no continuar con la vida matrimonial, en estos casos siempre habrá un cónyuge responsable que acarrea el divorcio, mientras que para el divorcio remedio no se precisa de un cónyuge culpable y tampoco interesa la causal, pues basta que ambas partes decidan de mutuo acuerdo separarse. Nuestro Código Civil prescribe ambos tipos de divorcio en el artículo 333, el tratamiento que reciben es distinto para cada uno de ellos. 2. Los efectos que se generan con el divorcio implican directamente en los alimentos, indemnización, tenencia y el cobro de gananciales sociales, estos deberán ser evaluados de manera distinta para el divorcio sanción y el divorcio remedio, ya que para el primero las consecuencias son más graves por la culpabilidad y mientras que para el segundo no hay responsabilidad. 3. Los cónyuges resultarán proporcionalmente responsables en caso que se encuentren inmersos en una de las causales establecidas para el divorcio, siendo pertinente la intervención de juez a fin de determinar el grado de responsabilidad de cada uno y su procedencia para el traslado procesal al divorcio remedio. 4. La mala fe demandada aduciendo el divorcio sanción cuando ambos cónyuges son responsables, es un supuesto que no goza de protección jurídica, por ende se deja impune el daño ocasionado al cónyuge inocente.

Castro (2019) en Lima realizó un trabajo de investigación de la Universidad las Américas, titulado “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, su objetivo fue; Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. En la parte metodológica se trató de una investigación tipo inductivo, deductivo, de análisis o síntesis, llegando a las siguientes conclusiones: • La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación

sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. • El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio • El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Guizado (2019) en Lima realizó un trabajo de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulado “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, Del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019*”, su objetivo fue; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Lima – Lima; 2019. En la parte metodológica se trató de una investigación que empleó el método cuantitativa, cualitativa, no experimental, explorativo y descriptivo, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento; los aspectos del proceso. Mientras que el encabezamiento no se encontró. Mientras que, en la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad. 2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. No se halló resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; ya que en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos del pronunciamiento: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; cumplir con la pretensión planteada, evidencia claridad. Ya que no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Antecedentes locales

Soplapuco (2021) en Trujillo realizó un trabajo de investigación de la Universidad Cesar Vallejo, titulado “Fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por la causal de separación de hecho del artículo 333 Inc. 12 del Código Civil”, su objetivo fue; Determinar los fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por separación de hecho en caso con hijos menores del

artículo 333 inc.12, y para alcanzar este propósito se plantean los siguientes. En la parte metodológica se trató de una investigación cualitativa, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Los fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por la causal de separación de hecho es en base a las legislaciones de los países en estudio, como son México, España, Chile, Brasil, Colombia, Guatemala. Además se logró conocer otras figuras jurídicas que influyen en la disminución del periodo de 4 a 2 años como son los factores materiales (objetivo), Psicológico (subjetivo) y temporal. 2. A través del derecho comparado como lo demuestra las legislaciones en México, España, Chile, Brasil, Colombia, Guatemala, se puede disminuir el tiempo de 4 años a 2 años para poder plantear la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, a si de esta manera las personas con nuevas relaciones tienen oportunidad de legalizar y formalizar su compromiso sentimental ante la sociedad, generando de esta manera estabilidad emocional, psicológica, familiar entre otros. 3. Los factores que influyen en el plazo de separación de hecho, son tres, los cuáles se fundamentan la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495 siendo los siguientes: factor material (objetivo), factor Psicológico y el factor temporal, de esta manera estas figuras contemplan una influencia significativa para llevar a cabo la separación de hecho en el caso de existan hijos menores. 4. Con la propuesta de Ley el cual modifica artículo 333 Inc. 12 del Código Civil, pasando de un periodo de 4 años a 2 años, así las personas pueden legalizar su compromiso ante la ley, la sociedad y la familia, dando equilibrio emocional, psicológica, y material a su entorno familiar. Asimismo, acelera los procesos de separación de hechos a nivel nacional mejorando la armonía social conyugal en nuestro país.

Medina (2019) en Trujillo realizó un trabajo de investigación de la Universidad Nacional de Trujillo, titulada “La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho”, su objetivo fue; Demostrar la incorrecta aplicación del segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil por parte de la Corte Suprema en las sentencias casatorias publicadas en los años 2016, 2017 y primer semestre de 2018.. En la parte metodológica se trató de una investigación de método científico, inductivo-deductivo, hermenéutico-jurídico y

analítico-sintético, llegando a las siguientes conclusiones: 1. La aplicación que la Corte Suprema ha brindado al segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil (indemnización al cónyuge perjudicado en el divorcio por causal separación de hecho), en las sentencias casatorias publicadas en los años 2016 y 2017, ha sido, por mayoría, incorrecta. La razón subyace en la mala concepción sobre la naturaleza jurídica de esta institución, pues lejos de calificarla como una obligación legal compensatoria derivada del desequilibrio económico entre consortes, la asimilan a un supuesto de responsabilidad civil. Este errático proceder también se evidencia, por mayoría, en las sentencias casatorias publicadas en el primer semestre del año 2018. 2. La doctrina nacional favorece la idea que aprecia en la indemnización del artículo 345-A del Código Civil (indemnización al cónyuge perjudicado en el divorcio por causal separación de hecho) un supuesto de obligación legal compensatoria y no una manifestación de la responsabilidad civil. 3. En los ordenamientos jurídicos extranjeros, específicamente en España, Argentina y Chile, la naturaleza jurídica de la indemnización a favor de los cónyuges luego de la ruptura matrimonial (divorcio incausado) es conceptualizada como una obligación compensatoria por desproporción patrimonial entre cónyuges. 4. Los autores especializados en la responsabilidad civil no suelen aparejar el contenido del segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil (indemnización al cónyuge perjudicado en el divorcio por causal separación de hecho) a la tutela resarcitoria, ya que no se identifica el criterio de imputación subjetivo al ser la separación material entre cónyuges un hecho neutro.

Veneros (2019) en Trujillo realizó un trabajo de investigación de la Universidad Privada Antenor Orrego “La regulación de los beneficiarios del pago de las obligaciones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges y el acceso a la justicia del cónyuge demandante”, su objetivo fue; Determinar de qué manera la regulación de la obligación alimentaria contenida en el artículo 345-A del Código Civil influye en el acceso a la justicia del cónyuge demandante. En la parte metodológica se trató de una investigación de método exegético dogmático y hermenéutico jurídico y como instrumento de acopio de información las fichas de registro y de investigación., llegando a las siguientes conclusiones: 1. Los alimentos como expresión del deber de solidaridad que caracteriza a la institución de la familia,

se relaciona con el derecho a la vida y dignidad de la persona, constituye una obligación alimentaria que le impone la Ley a las personas teniendo como criterios la posibilidad económica del obligado y las necesidades del alimentista, la sentencia de alimentos es cosa juzgada formal lo que implica que puedan realizarse otras pretensiones como aumento, reducción, prorrateo, variación, exoneración y extinción de la obligación alimentaria. 2. La separación de hecho de los cónyuges como causal de divorcio a la luz de la doctrina y legislación nacional, aparece como causal de separación de cuerpos y divorcio con la dación de la Ley N° 27495 y lo novedoso de esta causal es que cualquiera de las partes puede fundar su demanda en hecho propio, ya que se enmarca dentro de la teoría del divorcio remedio, que se orienta únicamente a poder resolver el problema sin tener en cuenta quién de los cónyuges es el culpable; se relaciona con el incumplimiento del deber de convivencia y vida en común por un tiempo determinado de uno de los cónyuges, quien se retira del hogar conyugal por voluntad propia o de forma consensuada en donde sus elementos constitutivos son objetivo, subjetivo, temporalidad y a tenor del artículo 345-A del Código Civil agrega un cuarto elemento, el cumplimiento de la obligación alimentaria. 3. La modificación del primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil sobre beneficiarios del pago de las obligaciones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges se sustenta en que poner vallas legales al acceso a la justicia acarrea la desprotección de otros derechos como el derecho a la acción y a la protección judicial, en la doctrina para Miranda Canales y Morales Cerna, el demandante deberá acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras solamente a favor del otro cónyuge, y en la jurisprudencia se tiene la Casación N° 2414-2006-Callao y la Casación N° 4310-2014-Lima donde se viene optando por la no exigencia de este requisito de procedibilidad por una interpretación en base a principios de razonabilidad y equidad para cada caso en particular aunque consideran a los hijos como beneficiarios también.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas procesales

2.2.1.1 La jurisdicción

La jurisdicción es expresión de la soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar, solo lo pueden ejercer aquellas personas que están investidas de autoridad reconocida por el estado, sus resoluciones o decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, es decir se convierten en decisiones inmodificables y absolutas. (Ledesma, citado por Coca, 2021).

La jurisdicción es el poder-deber del estado previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas las antisociales sean faltas o delitos y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (Monroy, citado por Coca, 2021).

La jurisdicción es aquel poder-deber del estado de resolver controversias con relevancia jurídica. Poder que solo algunos órganos especializados lo detentan y deber ya que aquellos órganos investidos de poder, están obligados a declarar el derecho en el caso concreto con miras a obtener la paz social en justicia mediante decisiones definitivas e irrevisables. Solo los jueces pueden declarar el derecho y nadie más, salvo las excepciones que contemple la ley, las decisiones que el juez resuelve son aquellas controversias con relevancia jurídica a fin de que la paz social en justicia se restablezca, todo esto por medio de un debido proceso (Coca, 2021).

2.2.1.2 La competencia

La competencia es la aptitud, la potestad que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional, el cual está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer, lo que hace que la competencia sea un presupuesto de

validez de la relación jurídica procesal, por lógica se tendría que, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo (Priori, citado por Coca, 2021).

La competencia indica los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de la función jurisdiccional, la jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia, pues antes de entrar a analizar la competencia se hace preciso determinar si existe o no jurisdicción. La jurisdicción precisa quiénes tienen, en general, esa potestad constitucionalmente atribuida, mientras que la competencia precisa quién, dentro de aquellos que tienen la potestad constitucionalmente atribuida, puede, según la ley, conocer válidamente un asunto en particular (Priori, citado por Coca, 2021).

La jurisdicción involucra declarar el derecho, es decir, resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica. En ese sentido, la jurisdicción es común a todos los jueces. En cambio, cuando hablamos de competencia, nos referimos a la aptitud o idoneidad de los jueces de encargarse de resolver determinados tipos de temas en función a determinados criterios (Coca, 2021).

La competencia por razón de la materia: Este criterio toma en consideración tanto la naturaleza del derecho subjetivo que se plasma en la demanda (pretensión) como la normatividad del caso concreto (Ortiz, 2018).

La competencia por razón de territorio: Se refiere al ámbito geográfico donde va a ejercer la función jurisdiccional el titular de la decisión que puede ser determinado utilizando distintos criterios como el domicilio de la persona demandada, el lugar donde se produjo el hecho, el lugar del cumplimiento de la obligación, etc. (Ortiz, 2018).

La competencia por razón de cuantía: Se determina de acuerdo al valor económico del petitorio. (Ortiz, 2018).

La competencia por razón de grado: Para poder determinar este tipo de competencia se tiene que ver el orden jerárquico de los órganos jurisdiccionales. (Ortiz, 2018).

2.2.1.3 El proceso de conocimientos

2.2.1.3.1. Concepto

Es el proceso tipo por excelencia, que resuelve asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo, su trámite es de aplicación extensiva a todas aquellas cuestiones que no tengan una tramitación específica señalada en las normas vigentes del derecho procesal civil. Se caracteriza por sus plazos amplios que se reflejan en todas sus etapas. el proceso de conocimiento es el proceso base de los demás procesos ordinarios o menores como lo son los procesos abreviado y sumarísimo. Este proceso empieza con una pretensión que inicialmente es incierta por lo cual debe ser alegada y probada, por ello se indaga el fundamento de la misma sin límites (Hernández & Vásquez, 2014).

El proceso de conocimiento es un proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, son procesos largos y engorrosos, los cuales ofrecen a los justiciables las garantías máximas tanto en la acción y en la defensa; otorgan también etapas completas de tramitación con plazos máximos; permitiendo usar todos los medios probatorios posibles; así como también permiten emplear todos los recursos impugnatorios e instancias procesales (Hernández & Vásquez, 2014).

Un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna. La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos los procesos judiciales, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor

duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto (Pinedo, citado por Coca, 2021).

2.2.1.3.2. Descripción de las etapas del proceso de conocimientos

Las etapas del proceso civil vienen, hacer los pasos para ser evaluados, en sus distintas etapas, dichas etapas son las siguientes:

a. Etapa postulatoria

Según Hernández & Vásquez, (2014) refieren a esta etapa como el inicio del proceso, donde las partes van a presentar sus pretensiones, los medios probatorios. Es en esta etapa donde los contendientes presentan al órgano jurisdiccional, los temas de argumentación, persuasión durante el proceso, en esta etapa se busca la tutela jurisdiccional, por ambas partes tanto como el amparo del demandante o del demandado, aquí se realizan las siguientes actuaciones:

Proponer pretensiones y defensas. Es el momento para que las partes justiciables hacen ingresar sus pretensiones por medio de la demanda, el cual se presenta al órgano jurisdiccional, es decir al juez, dotado de la jurisdicción y competencia para resolver sus peticiones (demanda), defensas (cuestiones probatorias, defensas de forma, previas de fondo, contrademanda, etc.), amparadas con medios probatorios los mismos que son ofrecidas, admitidas, actuadas y valoradas durante el transcurso del proceso las mismas que al final mediante resolución final (sentencia) pueden ser favorecidas o negadas. Aquí las partes procesales en el escrito en que se dirigen al juez deben declarar todos sus pedidos respaldados con medios probatorios, porque es el única oportunidad o momento en que podrán ser ofrecidos y a la vez ser admitido por el Juzgador (Hernández & Vásquez, 2014).

Exigencia preliminar del cumplimiento de los requisitos para la validez de la relación procesal. Las pretensiones puestas a debate son revisadas, examinadas por el juez, a éste acto se le denomina calificación de los actos procesales, que constituye en un primer filtro o control de los requisitos de forma y fondo, también llamados de (admisibilidad y procedibilidad) de la demanda, es decir la calificación del

cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. Ahora, si se cumplen con ambos requisitos la demanda o contestación será calificada positivamente, es decir se admitirá a trámite; si no los cumple será calificada negativamente, es decir, que puede ser declarada inadmisibile o improcedente (Hernández & Vásquez, 2014).

Sanear la relación procesal por acto del juez o exigencia de las partes. Es tarea del juez de volver a revisar, reexaminar, reevaluar los presupuestos procesales y las condiciones de la acción tanto de la demanda como de la contestación y de la reconvencción si lo hubiera, si estas se mantienen vigentes entonces, el juez declarará la validez de la relación jurídica procesal válida, por medio del auto de saneamiento procesal, por consiguiente saneado el proceso, esto puede ser por decisión propia del juez aplicando el principio de impulso procesal o a pedido de las partes aplicando el principio de celeridad procesal (Hernández & Vásquez, 2014).

Provocar la Conciliación. Es deber del juez motivar a las partes procesales en conflicto a la conciliación de sus pretensiones, con fórmulas conciliatorias equitativas, justas que beneficien a ambas partes por igual, bajo sanción de nulidad de los actuados procesales, excepto en casos donde por su naturaleza de derechos indisponibles esté prohibida su aplicación. E juez podrá imponer la conciliación en forma obligatoria, sino que sólo será o se aplicará si ambas partes procesales lo solicitan por escrito; en el fondo lo que se propende es que las partes materiales concilien sus pretensiones antes de iniciar el proceso ante los centros de conciliaciones, es decir, extraprocesales (Hernández & Vásquez, 2014).

Precisar los puntos controvertidos. Es la fijación de los puntos controvertidos, éste acto jurídico procesal no es acto único que solo lo realiza el juez, sino que, también se realiza con la intervención activa de las partes justiciables y abogados presentes; y la forma más común es confrontando la demanda y la contestación a la demanda; se fijan cuáles son los hechos en litigio respecto de los cuales las partes van a contender; si en determinados hechos las partes se han puesto de acuerdo, es decir, existe uniformidad de reconocimiento ya no existe controversia (Hernández & Vásquez, 2014).

Juzgar anticipadamente el proceso. Cuando el Juez considere que la cuestión debatida o puesta a su conocimiento es una pretensión que será resuelta de pleno o puro derecho, porque la ley así lo ordena (Hernández & Vásquez, 2014).

Crear las condiciones de desarrollo normal del proceso. Aquí el juez debe crear un clima procesal amigable, haciendo cumplir las normas y disposiciones que la ley procesal demanda y exige (Hernández & Vásquez, 2014).

Saneamiento del proceso. porque una vez superadas todas las instituciones reguladas en su interior, el proceso habrá quedado saneado en su aspecto formal, dejando expedita la continuación de su trámite respecto de la alegación del contenido de la pretensión o de la defensa, cumpliendo así lo que consideramos es su función más importante (Hernández & Vásquez, 2014).

b. Etapa probatoria

Según Hernández & Vásquez, (2014) refiere que esta etapa es donde acreditan las pruebas que se pretende demostrar de acuerdo a la pretensión, que se le plantea al juez, del mismo modo también hace valer su defensa y excepciones el demandado. las partes tienen que demostrar de una manera fehaciente que las pruebas presentadas tienen la finalidad de crear certeza en el juez, puesto de este modo el juez impartirá justicia, de acuerdo a la pretensión y de acuerdo con los medios probatorios presentados; puesto que estos pueden ser típicos (documento, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial) y atípicos.

El juez, las partes y terceros si lo hubiere actuarán los medios probatorios ofrecidos por las partes en la demanda y contestación respectivamente y los admitidos por el Juez mediante una resolución previa. Esta etapa se produce en el caso, de que entre si entre las partes (Demandante y demandado) no se consiguen una conciliación, entonces luego se fijan los puntos controvertidos y se sanea las pruebas. Al finalizar dicha audiencia el juez fijará el día y hora para la audiencia de pruebas. Procede la audiencia de pruebas cuando la demanda o contestación se refieren a hechos y existen puntos controvertidos que deben ser acreditados o probados (Hernández & Vásquez, 2014).

Aquí entra a tallar un acto procesal muy importante, los alegatos, que es la exposición oral o escrita del abogado, sintetizando la actuación y el mérito probatorio de los medios de prueba, las razones y hechos controvertidos que acreditan a favor del patrocinado o defendido, impugnando las de su adversario. Vencido o finalizado la audiencia de pruebas el juez en el mismo acto concede el uso de la palabra a los abogados defensores a fin de que expresen oralmente sus alegatos; éstos si lo ven por conveniente lo realizan en forma oral, sino lo desean se reservan su derecho a realizarlo por escrito (Hernández & Vásquez, 2014).

c. Etapa decisoria

La etapa decisoria es la Tercera etapa del proceso civil, en donde el juzgador (operador del derecho), va a dar lectura y analizar los hechos, valorar los medios probatorios, resolver los puntos controvertidos, y dirimir el conflicto de interés o elimina la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto (Hernández & Vásquez, 2014).

La etapa decisoria está integrada por los siguientes actos jurídicos procesales: El alegato y la sentencia. Consiste en la actuación lógica y valorada que realiza el juez para solucionar el litis, que tienen las partes esta decisión será plasmada en una resolución donde será debidamente motivada. El proceso judicial concluye normalmente con la sentencia el mismo que le pone fin, pero existen resoluciones que ponen fin al proceso con declaración sobre el fondo y sin declaración sobre el fondo (Hernández & Vásquez, 2014).

d. Etapa impugnatoria

El ejercicio de la facultad de impugnar se refiere a todas las resoluciones judiciales, la revisión de las resoluciones otorga una de las mayores garantías de verdad, justicia y la legalidad. La impugnación tiene a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajusten a ley. Esta etapa es opcional por la parte que considera que no ha sido satisfecha con la decisión que emitió el juez en su sentencia, los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de

ella, para que, el órgano judicial superior de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado (Hernández & Vásquez, 2014).

A pesar de la importancia de las resoluciones, solo es un acto humano, y es posible de error. Siendo así se hace necesario que tal acto pueda ser revisado. Pues el juzgar es un acto humano la excepción “es el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez o al superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste (Monroy, citado por, Hernández & Vásquez, 2014).

Cuando se impugna una resolución el promotor debe denunciar la existencia de alguna irregularidad que pudiera afectar el acto procesal judicial y utilizar los mecanismos que el ordenamiento procesal prevé para desaparecer la irregularidad, la ilegalidad. Los actos irregulares dentro de los procesos son inevitables y ello responde a una serie de factores provenientes normalmente de los sujetos intervinientes en el proceso. Por lo tanto, el objeto de la Impugnación radica que en que el acto procesal puede estar afecto de un vicio o de un error (Hernández & Vásquez, 2014).

e. Etapa ejecutoria

Es la etapa final etapa del proceso civil, donde se persigue el cumplimiento o la ejecución de lo ordenado en la sentencia. La ejecución de sentencia se produce cuando la resolución ha quedado firme ya sea consentida o ejecutoriada, es decir que existe cosa juzgada o acto procesal que se homologue como tal, el cual puede hacerse cumplir indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, su petición es al juez o a la sala Superior que conoció el proceso. La resolución judicial a ejecutarse puede ser una Sentencia, auto de conciliación o transacción estos dos últimos debidamente aprobados por el Juez, demás debe haber quedado consentida o ejecutoriada. Se produce la ejecución de una sentencia mediante la demanda de ejecución de resolución judicial (Hernández & Vásquez, 2014).

Una sentencia consentida, es el acto procesal de abstención u omisión, de las partes justiciables, es el derecho de no impugnar o contradecir a la sentencia en el plazo que

tenían para hacerlo, dejar pasar el plazo por estar conformes con la resolución final. El fundamento, lo encontramos en que la sentencia, está conforme a ley, no está incurso en errores de hecho o de derecho, no existe agravio, desproporción para ninguna de las partes, más al contrario ha sido dictada en forma equitativa y justa (Hernández & Vásquez, 2014).

Una sentencia ejecutoriada, es el estado de un proceso, que significa que las partes justiciables, han hecho valer o ejecutado su derecho de la doble instancia o impugnación, es decir han interpuesto recurso de apelación o casación y ha sido materia de pronunciamiento o resuelto por el órgano superior en grado en sus diferentes alternativas. El fundamento lo encontramos en que la sentencia dictada está incurso en errores de hecho o de derecho, existe agravio que perjudica a una o ambas partes (Hernández & Vásquez, 2014).

2.2.1.3.3. Principios del proceso de conocimientos

Los principios procesales son aquellas condiciones, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso (Domínguez, 2013).

Principio de Contradicción. En todo proceso contencioso es indispensable la existencia de un demandante y un demandado, denominados “partes del proceso”. En aplicación de este principio todas las resoluciones que expidan los jueces deben notificarse a las partes, con la finalidad de que dentro de los plazos hagan uso de los medios impugnatorios y no puedan ejecutarse mientras no hayan quedado consentidas o ejecutoriadas (Domínguez, 2013).

Principio de Inmediación. Significa que el Juez debe encontrarse en relación directa con las partes y recibir personalmente la actuación de las pruebas, prefiriendo entre éstas las que se encuentren bajo su actuación inmediata. El Juez debe conocer la actividad de las partes, su conducta y solvencia moral y que los actos que realicen,

los cumplan en su presencia, lo que permitirá una valoración justa de los hechos que aporten en el proceso (Domínguez, 2013).

Principio de Concentración Procesal. Es un complemento del principio de inmediación que orienta la realización de toda actividad procesal en el menor número de audiencias y tiempo posible, con la finalidad de que el Juez tenga una visión integral que le permita participar de todas las audiencias y adquirir una visión de conjunto del proceso que debe resolver (Domínguez, 2013).

Principio de Economía Procesal. En aplicación a este principio, los procesos varían sus procedimientos de acuerdo a la cuantía. En este sentido, en el proceso de conocimiento, como sus trámites son más rigurosos y complejos, se observan las reglas de mayor cuantía, mientras que, en los procesos abreviados y sumarísimos, por su competencia y procedimiento son sencillos, breves, simples y de urgencia son menos costosos (Domínguez, 2013).

Principio de Oralidad. Son indiscutibles las ventajas del sistema oral en la administración de justicia, las cuales se pueden resumir en: Predominio de la palabra y atenuación del uso de los escritos; Inmediación del juzgador con los litigantes; Identificación de las personas físicas que constituyen el Tribunal; y Resolución conjunta de cuestiones interlocutorias (Domínguez, 2013).

2.2.1.4. Sujetos del proceso

a. Concepto

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos (Bermúdez, 2016).

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”),

“parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado” (Bermúdez, 2016).

2.2.1.4.1. El Juez

a. Concepto

Es el funcionario público representante del poder judicial, encargado de impartir justicia bajo la delegación de facultades del Estado, sobre la base de sus competencias funcionales en función a su especialidad, significa que el juez cuenta con la jurisdicción y competencia para resolver conflictos judiciales con calidad de cosa juzgada (Bermúdez, 2016).

La actividad del juez se encuentra reglada por ciertos principios que son quiénes establecen sus deberes y facultades, esto con el fin de garantizar que el desempeño del Juez para con su cargo sea correcto y proporcional, ofreciéndoles así a los litigantes la posibilidad de una sentencia justa (Bermúdez, 2016).

El juez ejerce sus funciones sobre la base de los siguientes principios:

- Ejerce una función de carácter exclusivo, por cuanto solo su representación es la encargada bajo el principio de la legalidad para imponer una determinada sanción (Bermúdez, 2016).
- Ejerce funciones sobre la base de los principios de autonomía e independencia, tanto respecto de los demás integrantes del poder judicial, como respecto de terceras personas, por cuanto es un tercero imparcial, que determinara vía evaluación los niveles de responsabilidad imputados a un proceso, bajo las reglas del debido proceso (Bermúdez, 2016).

b. Facultades atribuibles al juzgador

Según el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (Resolución Ministerial 010-93-JUS), promulgado el 8 de enero de 1993 y publicado el 22 de abril del mismo año, en su artículo 51 establecen las siguientes facultades de los jueces:

- Adaptar la demanda a la vía procedimental que considere apropiada, siempre que sea factible su adaptación.
- Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.
- Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus Abogados.
- Rechazar liminarmente el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta, éste pudo ser alegado al promoverse el anterior.
- Ordenar, si lo estiman procedente, a pedido de parte y a costa del vencido, la publicación de la parte resolutive de la decisión final en un medio de comunicación por él designado, si con ello se puede contribuir a reparar el agravio derivado de la publicidad que se le hubiere dado al proceso.
- Ejercer la libertad de expresión prevista en el Artículo 2, inciso 4., de la Constitución Política del Perú, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ejercer las demás atribuciones que establecen este Código y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.4.2. Las partes del proceso civil

a. Concepto

La parte procesal es la persona o personas que interponen la pretensión ante el órgano jurisdiccional y la persona frente a las que se interpone, o en palabras de Guasp: “parte es quien pretende y frente a quien se pretende” (Casassa, 2014).

Se ve por un lado que la noción de parte tiene una circunscripción al área del proceso. Y por otro lado, se nota qué parte es quien actúa en nombre propio (o en nombre de quién se actúa). Esto parte de la premisa que la parte será quien asumirá los derechos, cargas y obligaciones que se deriven de la realización propia del proceso, lo que significa que, en los supuestos de representación, la verdadera parte

es siempre el representado, pues el representante actúa en el proceso en nombre y por interés ajeno (Casassa, 2014).

Para Alvarado, citado por Casassa (2014) existen tres calidades esenciales que toda parte procesal debe tener:

- Dualidad del concepto de parte, en todo proceso las partes deben ser dos (pretendiente y el resistente)
- Las posiciones duales deben hallarse enfrentadas, exhibiendo un claro antagonismo entre los sujetos que las ocupan.
- Las partes deben hallarse en pie de perfecta e irrestricta igualdad.

2.2.1.5. Actos procesales del proceso de conocimiento

Contestación de la demanda. Es el acto que completa la relación procesal, en el cual el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, es decir responde a las razones de hecho y derecho que hace el actor en su demanda, con el fin de aclarar su situación jurídica discutida. La contestación de la demanda debe satisfacer los mismos requisitos de una demanda, el emplazado al contestar la demanda debe pronunciarse respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El código civil señala que el silencio, la respuesta evasiva o la negativa generado por la parte demandada pueden ser considerados como un reconocimiento de la verdad de los hechos, de parte del órgano judicial. El plazo previsto en el artículo 478 del código procesal civil, señala que el emplazado tendrá un plazo de treinta días hábiles para contestar la demanda, contados desde el día siguiente de notificada la demanda, caso contrario será declarado en rebeldía y deberá asumir las consecuencias del proceso (Hernández & Vásquez, 2014).

Las excepciones. Encontraremos que el término “excepción” significa título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor; por ejemplo, el haber sido juzgado el caso, el estar pagada la deuda, el haber prescrito la acción, el no ser él la persona contra la cual pretende demandarse, etc. En los procesos de conocimiento el plazo para interponer excepciones es de diez días de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 478 inciso 3 del código procesal civil. El mismo plazo de diez días, es para absolverlas conforme el inciso 4 del mismo artículo. Estas se tramitarán en cuaderno separado (incidente) (Casassa, 2014).

La reconvención. Es un acto procesal de petición mediante el cual el demandado deduce oportunamente contra el actor una acción propia, independiente o conexas. La reconvención es una demanda que dentro de un mismo juicio ya iniciado dirige el demandado contra el actor del mismo, por eso que también se le denomina contrademanda o demanda reconvencional, es un caso particular de acumulación objetiva de acciones. La oportunidad para presentar una reconvención es en la misma contestación de la demanda, si un demandado se concreta a presentar simplemente la reconvención, el órgano judicial deberá rechazarla. En los procesos de conocimiento el plazo para interponer una reconvención es de treinta días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 478 inciso 5 del código procesal civil (Hernández & Vásquez, 2014).

Auto de saneamiento procesal. Es la resolución por el cual el juez declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. El Saneamiento del proceso constituye una nueva revisión, recalificación, reexamen, que el juez realiza a los aspectos de fondo y formales del proceso, a fin de permitir que en su posterior desarrollo y avance estos aspectos no retrasen ni impidan la decisión sobre el fondo del proceso. Esto es, apartar el proceso de errores, defectos, omisiones, vicios, nulidades por defectos formales, o resoluciones judiciales mal dictadas o notificaciones mal diligenciadas y evitar que el juez en su decisión final resuelva aspectos de la relación procesal. En los procesos de conocimiento el plazo para formular el auto de saneamiento procesal es de diez días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 478 inciso 8 del código procesal civil (Hernández & Vásquez, 2014).

Auto de fijación de puntos controvertidos. Es el acto jurídico procesal del juez, es un acto de operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuesto en la demanda, con los de la contestación de la demanda; donde se enumeran los hechos en donde las partes no se han puesto de acuerdo o existe contradicción. Se señalan

cuando existe contradicción o controversia en todo o en parte de los fundamentos hechos (demanda) y contestación de los hechos (Contestación a la demanda), de la reconvencción y la contestación de la reconvencción. Este acto procesal procede siempre en cuando no se haya logrado o haya fracasado la conciliación entre las partes. El fundamento radica en el principio de economía procesal, por el cual el proceso no debe perjudicar a las partes, el juez debe proponer a las partes una autocomposición de la litis, y debe delimitar la actividad probatoria sobre los hechos pretendidos. En los procesos de conocimiento el plazo para formular el auto de fijación de los puntos controvertidos, será después que las partes hayan propuesto al juez, por escrito sus puntos controvertidos, para lo cual tendrán un plazo de tres días después de haber sido notificado el auto de saneamiento procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 párrafo primero del código procesal civil (Hernández & Vásquez, 2014).

La audiencia de pruebas. Es el acto procesal en donde el juez con la participación de las partes justiciables actúa los medios probatorios admitidos en el auto de saneamiento procesal. Esta audiencia es la oportunidad procesal que tienen las partes de acreditar los hechos que determinaran su derecho en el juicio del cual son parte. En los procesos de conocimiento el plazo para la realización de la audiencia de pruebas es de cincuenta diez días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 478 inciso 10 del código procesal civil (Hernández & Vásquez, 2014).

Resolución de sentencia. Es un acto jurídico procesal del juez, es la resolución mediante la cual se pone fin al proceso o a la instancia en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. La sentencia, es un acto lógico y volitivo que realiza el órgano jurisdiccional, que va a expresarse sobre relaciones jurídicas o estados jurídicos o de derecho, sobre determinadas condiciones jurídicas. En los procesos de conocimiento el plazo para expedir sentencia es de cincuenta días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 478 inciso 10, en relación con la conclusión de la audiencia de pruebas plasmado en el artículo 211 del código procesal civil (Hernández & Vásquez, 2014).

La apelación. Puede ser formulada por cualquiera de las partes que se considere agraviada por los actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el código procesal civil, la impugnación se realiza para que el órgano judicial superior al que dictó sentencia, pueda volver a revisar el proceso y de haber alguna omisión, este la pueda subsanar. En los procesos de conocimiento el plazo para presentar alguna impugnación es de diez días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 478 inciso 11, en relación el artículo 373 del código procesal civil (Hernández & Vásquez, 2014).

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. Concepto

La pretensión procesal como una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración. La pretensión no puede ser entendida ni como un derecho o un poder, sino como un “acto de voluntad” en tanto que es algo que alguien hace y no que alguien tiene. (Casassa, 2014).

2.2.1.6.2. Elementos de la pretensión

Casassa (2014) señala, que en lo que respecta a los elementos de la pretensión se encuentra conformado por; un elemento subjetivo, que vienen a ser los sujetos intervinientes y dos elementos objetivos como son el objeto y la causa:

- **Elemento subjetivo.** Respecto al elemento subjetivo podemos describir que toda pretensión consta de tres sujetos: la persona quien la formula (demandante) frente a quien se formula (demandado), mientras que el órgano jurisdiccional vendría a ser el destinatario de la pretensión y quien tiene el deber de satisfacerla (acogiendo o rechazando la pretensión) (Casassa, 2014).
- **Elemento objetivo.** que no es otra cosa que el efecto jurídico que mediante ella se persigue y que puede ser vista desde dos puntos de vista. El primero como uno inmediato, el cual constituye la clase de pronunciamiento que se

busca (declarativa, constitutiva, de condena, de ejecución, etc.) y la segunda como una mediata, que importa el bien de la vida sobre la cual recaerá el pronunciamiento solicitado (Ejemplo, la suma de dinero, el inmueble cuya restitución se busca, etc.). Grafiquemos lo hasta aquí desarrollado. En una pretensión reivindicatoria el objeto inmediato es la sentencia de condena correspondiente, mientras que el objeto mediato será el bien mueble o inmueble que se pretende reivindicar (Casassa, 2014).

- **Elemento de la causa.** Es el fundamento o título de la pretensión consiste en la invocación de una concreta situación de hecho a la cual el actor asigna una determinada consecuencia jurídica. Veamos que estos serán delimitados por la afirmación respecto de los supuestos fácticos exigidos por la norma para otorgarnos la consecuencia jurídica que pretendemos, por ello no podemos confundirlas con simples argumentos o fundamentos de hecho que en toda demanda existen y mucho menos con las normas jurídicas invocadas. Siguiendo con el ejemplo de una pretensión reivindicatoria, la causa estaría constituida por la propiedad invocada por el demandante sobre la cosa, por el hecho de haber sido desposeído de ella por el demandado, por las circunstancias en que la desposesión se hubiera producido, etc. (Casassa, 2014).

2.2.1.6.3. Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso examinado

El proceso examinado es un proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01; Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza de la ciudad de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, el cual presenta los siguientes hechos que han determinado la pretensión planteada.

La parte demandante señala, que contrajo matrimonio civil con la demandada, el mismo que fue celebrado en la Municipalidad Distrital de la Esperanza, el día 11 de mayo de 1986; cuando se interpuso la demanda tuvo tres hijos mayores de edad. Que por motivos de incompatibilidad de caracteres y por diferencia irreconciliables de convivencia, de mutuo acuerdo decimos separarnos y cada quien hacer su vida como mejor lo parezca. Respecto al cuestionamiento del periodo de dos años de separación

que sustenta la pretensión de divorcio, de la anterior demanda de divorcio que se declaró infundada, tal como se aprecia en el expediente N°646-2011-0-1618-JM-FC-01, debe tenerse en cuenta que, en este caso, al contestar la demanda, así como absolver el pliego interrogatorio ofrecido por el actor, si bien reconoce el hecho de separación, sostiene que esta se ha producido desde la época de la demanda (septiembre 2011), ello es concordante desde esa fecha hasta la actualidad ambos cónyuges no hemos vuelto a convivir en el hogar conyugal, ni hemos tratado posibilidad alguna de reconciliarnos, por lo tanto mi pretensión esta de acorde a ley, al haber transcurrido dos años, y además los hijos ya cuentan con la mayoría de edad. No hay obligación alimentaria entre cónyuges, puesto que se viene tramitando en proceso judicial independiente seguido en el Expediente. N° 3103-2012, se declare la pérdida del derecho hereditario entre cónyuges; se abstenga de pronunciarse sobre pretensiones de alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas de los hijos, puesto que ya son mayores de edad, se declare la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales; que se declare la liquidación de los bienes de sociedad de gananciales, debe ordenarse la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal a favor de la demanda. Por lo tanto, debe declararse fundada el divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años continuos.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.1. Concepto

Los puntos controvertidos, se conceptualiza como los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes de un proceso judicial, es decir son aquellos hechos sobre las cuales las partes tienen discrepancias, es decir serían los “hechos jurídicos o con relevancia jurídica”, que las partes alegan a través de su demanda y contestación de la demanda o reconvencción, que han sido negados o cuestionados por la otra parte, en cuyo caso se deberá realizar toda una actividad probatoria para buscar la convicción del órgano judicial (Hidalgo, 2018).

Monroy, citado por Hidalgo (2018) señala que los puntos controvertidos son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes,

específicas y relevantes para la solución de las controversias”, sin embargo, el citado autor señala que no cualquier discrepancia es un punto controvertido pues para que lo sea debe estar relacionada íntimamente con la decisión procesal y debe ser pertinente, puntual y concreta.

La casación 4956-2013-Lima, se señala en relación a la fijación de los puntos controvertidos lo siguiente:

“es un acto procesal relevante y trascendente ya que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos; en consecuencia, se puede determinar que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción”.

2.2.1.7.2. Fijación de los puntos controvertidos

Salas (2013) señala que la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento.

El Código Procesal Civil en su Artículo 468 hace referencia a la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.

“Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a

fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos”.

“Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral”.

Según el Art, 468° del CPC, la fijación de los puntos controvertidos y el saneamiento probatorio, puede determinar si el proceso continua o concluye para lo cual resuelve las excepciones propuestas dentro del proceso y actúa los medios probatorios ofrecidos por las partes. Los puntos controvertidos son el eje principal sobre lo que se actuarán los medios probatorios se aplica o se interpretarán las normas legales. Los puntos controvertidos, son los hechos que se ofrecen en los escritos para que el juez determine la controversia que se extraen de la legalidad propuesta por las partes demandantes y demandados ejemplo.

2.2.1.7.3. Elementos previos a la fijación de los puntos controvertidos

a. Relación jurídica sustantiva. Es la relación de los sujetos antes de recurrir a la tutela jurisdiccional; donde el conflicto de intereses entre ambos, tiene relevancia jurídica pero aún no es sometido al fuero jurisdiccional. Ahora bien, la trascendencia de la relación inter individuos necesariamente debe ser jurídica (Salas, 2013).

b. Conflicto de intereses. Definida o identificada la relación jurídica material o sustantiva, corresponde al juez determinar si realmente existe contraposición entre las partes para apreciar la probable presencia de un conflicto en sus intereses materiales (Salas, 2013).

c. Incertidumbre jurídica. Es responsabilidad del juez, advertir si existiendo un conflicto de intereses producto de una relación jurídica material o sustantiva, se

puede generar un estado de incertidumbre de grado tal, que ocasione la indefinición o suspenso en dicha relación. esta situación de suspenso puede ocasionar la lesión de las consecuencias en la ejecución de la relación jurídica con el perjuicio evidente de quien aparezca como diligente; por lo que no solo se hace imperiosa la acción de la tutela jurisdiccional, sino su oportuna eficacia (Salas, 2013).

2.2.1.8. Medios probatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Son los medios, caminos, vías que utilizan las partes y el Juez de oficio para tratar o pretender fundamentar, causar certeza y convicción en los hechos narrados. Cuando la ley se refiere a los medios probatorios, se está refiriendo a todos los medios que puede utilizar las partes justiciables para acreditar un hecho. Los medios probatorios que se ofrecen o acompañan a la demanda deben ser en los actos postulatorios y no existe otra oportunidad para hacerlo, salvo las excepciones que la misma ley lo prevé por ejemplo los medios probatorios extemporáneos (Hernández & Vásquez, 2014).

Son mecanismos o actividades que permiten llevar o introducir a un proceso las diferentes fuentes de prueba, es el instrumento que se valen las partes procesales para probar los hechos alegados, o que utiliza el juez para formarse convicción sobre los hechos alegados, los cuales se desarrollan durante el proceso y pertenecen a él (Jiménez, 2013).

2.2.1.8.2. Finalidad

Según el código procesal civil en su artículo 188, menciona que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Juristas editores, 2021).

2.2.1.8.3. Clases de medios probatorios

El código procesal civil se refiere a medios probatorios típicos y atípicos y los enumera en los artículos 192 y 193. Estos medios probatorios tienen por finalidad

acreditar los hechos expuestos por las partes, y llevar al juez a formar una convicción que le permita emitir una sentencia debidamente fundamentada.

a. Los medios probatorios típicos

Son los que están plasmados en la norma civil vigente: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, las pericias y las inspecciones judiciales.

La declaración de parte

Es la declaración verbal que hace un litigante a pedido del contrario, sobre los hechos controvertidos. Es la prestada en el proceso por cualquiera de las partes, a requerimiento de la contraria, mediante contestación, con previo juramento promesa de decir verdad, a un interrogatorio formulado por escrito, llamado pliego interrogatorio (Hernández & Vásquez, 2014).

Constituye aquella manifestación que el demandante o el demandado, con capacidad jurídica, realiza al interior del proceso, debiendo ser de carácter personal, salvo el caso en el que deba ser realizada mediante apoderado o representante, la declaración realizada estará referida a los hechos personales del declarante o del representado, por ello debe ser expresa y cierta, siendo la principal característica el de ser voluntaria y consiente (Rioja, citado por Tantaleán & Verastegui, 2019).

En los actos postulatorios el demandante o el demandado al señalar sus medios probatorios indicaran que solicitan la declaración de la parte contraria, debiendo adjuntar el correspondiente pliego interrogatorio conteniendo el cuestionario de preguntas a formularse, siendo requisito del mismo que se encuentre debidamente suscrito tanto por el abogado como por la parte solicitante (Tantaleán & Verastegui, 2019).

La declaración de testigos

La prueba testimonial esta constituida por la declaración jurada que presta un tercero en el proceso. Este declara a petición de uno de los litigantes sobre los hechos que ha presenciado u oído y que son materia de la controversia. De ahí que existen los

testigos presenciales, aquellos que presenciaron los hechos y los testigos de oídas, los que oyeron algo (Hernández & Vásquez, 2014).

Es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otros, su función es la de representar un hecho pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha. La persona con sus sentidos, su memoria y su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma en que este sucedió, y de los peculiares matices que lo rodearon, los testigos son personas físicas, distintas de los sujetos legitimados en un proceso (Ledesma, citado por, Tantaleán & Verastegui, 2019).

Antes de proceder a la declaración testimonial, el testigo debe prestar juramento de decir la verdad conforme lo señala el artículo 202° del Código Procesal Civil, siendo la fórmula del juramento ¿jura (o promete) decir la verdad?, por ello el testigo está obligado a decir la verdad de los hechos que tiene conocimiento, caso contrario se le puede iniciar un proceso penal, conforme lo señalan los artículos 371 y 409 del código penal (Tantaleán & Verastegui, 2019).

Los documentos

Lo constituyen escritos u objetos que perpetúan el recuerdo de los hechos jurídicos, con las cuales se acredita los hechos jurídicos, los hechos controvertidos, documento es aquello en que consta por escrito una expresión del pensamiento o la relación de un hecho, puede ser redactado durante el proceso o por lo menos con posterioridad a la demanda (Hernández & Vásquez, 2014).

Los documentos son objetos materiales originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. Ese mensaje puede ser útil a efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario (como una carta, un contrato, una confesión, etc.), como involuntario (restos, impresiones digitales,

rastros de ADN, papeles sueltos) (Ledesma, citado por, Tantaleán & Verastegui, 2019).

Los documentos contienen una serie de información, para el caso de las uniones de hecho, se puede decir que, los documentos pueden acreditar la existencia de la unión de hecho, y la configuración de los presupuestos, como podría ser: la publicidad, el impedimento matrimonial y sobre todo el tema de la temporalidad que corresponde a (dos años continuos), esta información que es relevante para el proceso, puede haber sido realizada de manera manuscrita por su autor o autores o bien a través de un proceso mecánico como una máquina de escribir o una computadora u otra forma de soporte material que contiene datos, hechos o narraciones que tienen valor probatorio o relevancia jurídica (Tantaleán & Verastegui, 2019).

b. Los medios probatorios atípicos

Los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga.

2.2.1.8.4. Medios probatorios actuados en el proceso examinado

El proceso examinado es un proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01; Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza de la ciudad de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, el cual presenta los siguientes medios probatorios:

De la parte demandante

Medios probatorios documentales:

- Partida de matrimonio del demandante y demandado, con el cual se acredita el vínculo matrimonial del demandante y la demandada (Expediente N° 00117-2014).
- Tres partidas de nacimiento de sus hijos, con las cuales se acredita su existencia y la mayoría de edad (Expediente N° 00117-2014).

- Copia literal de dominio de los inmuebles ubicados en el Pueblo Joven La Esperanza, Sector Santa Verónica, Barrio 2, Mz 32. Lote 20-A. Lote 4. Lote 4-A. con el cual se acredita la propiedad del demandante y demandado, y la existencia de la sociedad de gananciales (Expediente N° 00117-2014).
- Cuatro contratos de arrendamiento de un inmueble ubicado en la calle Benito Juárez 1958 del Distrito de la Esperanza Trujillo. Con la cual se acredita, que el demandante se encuentra viviendo en ese inmueble desde el año 2011 y se demuestra la separación de hecho (Expediente N° 00117-2014).
- Un recibo de pago de por el servicio de energía eléctrica, con lo cual se acredita, que el demandante tiene su domicilio real en un lugar distinto a la demandada, con lo cual se acredita la separación de hecho (Expediente N° 00117-2014).
- Ficha RENIEC de la demandada y copia de DNI del recurrente, con el cual se acredita la diferencia domiciliaria de ambos sujetos (Expediente N° 00117-2014).

Declaración de parte:

- El demandante presenta un pliego de preguntas en sobre cerrado, que deberá responder la parte demandada en la audiencia de pruebas, con el cual se acredita que la demandada responda presencialmente ante el juez la veracidad de los hechos argumentados en la demanda (Expediente N° 00117-2014).

De la parte demandada

Medios probatorios documentales:

- Tres partidas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales del demandante, con lo que se demuestra que el recurrente vivía en diferentes domicilios y con diferentes concubinas (Expediente N° 00117-2014).
- Copia de recibo de luz donde se puede verificar el domicilio de la demandada, en dicho recibo figura el nombre del demandado, con lo que se demuestra que el demandante, aún seguía viviendo en el mismo domicilio de la demandada y que no habido separación de hecho (Expediente N° 00117-2014).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Es un acto jurídico procesal, mediante el cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, resuelve el conflicto de intereses o elimina la incertidumbre jurídica, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cavani, 2017).

La sentencia sólo pone fin a la instancia, cuando se interpone recurso de apelación por una de las partes; y pone fin al proceso, cuando la decisión final no es susceptible de apelación; vale decir, cuando la sentencia ha quedado consentida. La sentencia sirve también como tercer filtro para que el juez pueda pronunciarse sobre la validez de la relación procesal, declarándola improcedente, sino se hubiese cumplido con algún presupuesto procesal. Sabemos que la primera oportunidad que tiene el juez para pasteurizar el proceso, es cuando califica la admisión o rechaza de la demanda; y la segunda oportunidad, es en el proceso de saneamiento procesal, pero si después de sanear el proceso el juez se percata, por ejemplo, que el pretensor no tiene legitimidad para obrar, en la sentencia se pronuncia sobre la improcedencia de la demanda (Flores, 2016).

La sentencia es el acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto. (Cárdenas, 2016).

2.2.1.9.2. Partes de la sentencia

a. Parte expositiva

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así

como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución (Rioja, 2015)

Es donde se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres ni afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan (Cárdenas, 2016).

Rioja (2015) refiere que la finalidad de la parte expositiva de la sentencia es la de realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución, en tal sentido esta parte deberá contener la narración y/o descripción clara y concreta de la información substancial relativa a los siguientes actos procesales; identificación de la parte demandante, identificación de la parte demandada, identificación del petitorio, descripción de los principales fundamentos de hecho, descripción de la fundamentación jurídica y la sumilla de la resolución de admisión a trámite.

b. Parte considerativa

Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso (Cárdenas, 2016).

En esta parte se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el

proceso. Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho del órgano judicial (Rioja, 2015).

Dentro de la estructura de la sentencia la parte considerativa es aquella en la cual el magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y diseño, debe cumplir las siguientes finalidades: Permitir a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso (Rioja, 2015).

La parte considerativa de una sentencia civil, debe estructurarse mediante el desarrollo de cuatro fases secuenciales e interdependientes entre sí, las cuales son:

- a. Listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos fijados. Esto resulta necesario en la medida que, para la debida evaluación de un punto controvertido, requerimos analizar una o más situaciones de hecho, de cuya probanza o improbanza dependerá sobremanera la conclusión preliminar que obtengamos respecto del punto controvertido que analizamos (Rioja, 2015).
- b. Selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho. El proceso de selección y análisis valorativo de los elementos probatorios relativos a cada una de las situaciones de hecho, permitiría crear convicción y sustentar la misma respecto a si se encuentran o no acreditadas o probadas (Rioja, 2015).
- c. Análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluado y emisión de una conclusión. En efecto, una vez que ya se tiene una convicción formada sobre cada una de las respectivas situaciones de hecho, se podrá emitir una

conclusión final respecto del punto controvertido materia de análisis, previa aplicación del marco legal pertinente (Rioja, 2015).

- d. Considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo. Similar procedimiento al descrito, se debe seguir para el análisis de cada uno de los subsiguientes puntos controvertidos, con cuyas conclusiones preliminares se redactará un considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo (Rioja, 2015).

c. Parte resolutive

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo (Cárdenas, 2016).

También conocido como fallo, viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en Juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo (Rioja, 2015).

Dentro de la estructura de la sentencia, la parte resolutive es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia. Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. La principal finalidad de la parte resolutive de la sentencia es lograr que los justiciables conozcan el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles

ejercer debidamente su derecho impugnatorio y subsecuente derecho constitucional a la instancia plural, de ser el caso (Rioja, 2015).

La parte resolutive se compone de la emisión de una conclusión final respecto de cada una de las pretensiones cuya resolución fue admitida a trámite. En dicho pronunciamiento, se deja claramente establecido si cada una de las pretensiones han sido amparadas o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir siempre, en cualquiera de estos casos, estricta concordancia entre las pretensiones y el fallo expedido. Del mismo modo, cuando sea el caso, debe contener: el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación que satisfaga la pretensión de la contraparte y/o declarar el derecho correspondiente la respectiva determinación del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo y el pronunciamiento sobre las costas y costos, sea que su pago proceda o no (Rioja, 2015).

2.2.1.9.3. Clases de sentencias

a. Sentencia declarativa

Para Chioyenda, citado por Rioja (2015) refiere que la sentencia declarativa actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley, es decir la voluntad de que se produzca un cambio jurídico futuro, la que establece la existencia o inexistencia de un derecho, sin condenar o absolver a las partes, un ejemplo de ello tenemos la prescripción. Este tipo de sentencias tiene como finalidad la declaración de un derecho o responsabilidad o de la constitución de una relación jurídica, e incluyen, por lo tanto, al grupo general de declarativos y a los dispositivos, en todos ellos el juez regula un conflicto de intereses, y determina quien tiene el derecho.

Rioja (2015) añade que, a través de este tipo de sentencias se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión judicial, el objeto es en este supuesto la búsqueda de la certeza. En tal sentido, el derecho que hasta antes de la resolución judicial final se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta. Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial

de una situación jurídica ya existente. Tenemos como ejemplos de este tipo de sentencias la falsedad de un acto jurídico, el reconocimiento de la paternidad, la inexistencia de una situación jurídica (nulidad de un contrato, de un matrimonio o de cualquier acto jurídico en general).

b. Sentencia constitutiva

Es aquella sentencia donde se pretende la creación, modificación o extinción de una situación jurídica a fin de producir un estado jurídico que antes no existía, esta sentencia rige y proyecta sus efectos hacia el futuro y da nacimiento a una situación jurídica nueva, que va determinar la aplicación de nuevas normas, por ejemplo en un caso de interdicción el incapaz deja de actuar, en una sentencia de divorcio las partes pueden disponer la repartición de los bienes o contraer nuevamente matrimonio con otra persona (Rioja, 2015).

Las sentencias constitutivas, al igual como sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores, es decir una ejecución forzada para la satisfacción del interés de la parte favorecida, ya que son sentencias de actuación inmediata. Se llama también proceso constitutivo, porque la modificación del estado jurídico pre existente se traduce en la construcción de un estado jurídico nuevo, donde el juez no crea la relación jurídica, sino que la declara o le da certeza. En tal sentido, se debe tener en cuenta que cuando lo que se solicita ante el órgano jurisdiccional es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, lo que se pretende, es que se produzca un estado jurídico que antes no existía; la sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho. (Rioja, 2015).

c. Sentencia de condena

Según Monroy citado por Rioja (2015) la sentencia de condena está ligada estrechamente a procesos que tienen como contenido una prestación de dar, hacer o no hacer, su imagen de acción cruza los elementos más importantes del derecho civil patrimonial (desde los derechos de propiedad, hasta los derechos de crédito e incluso

una gran franja de los casos que implican responsabilidad civil, Toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena. No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse.

A través de este tipo de sentencias se busca que se imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a éste una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). Se debe tener en cuenta que, toda sentencia, aún la condenatoria es declarativa, más la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho, sino que además prepara la vía para obtener, aún contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación. Por el contrario, la sentencia meramente declarativa, no requiere un estado de hecho contrario a derecho, sino que basta un estado de incertidumbre sobre el derecho, y por eso no obliga a nada, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, es decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del pretensor (Rioja, 2015).

2.2.1.9.4. Requisitos de la sentencia

Según el artículo 122 del Código Procesal Civil, establece que toda resolución dentro de los cuales está la sentencia debe contener los siguientes requisitos formales:

- Indicar el lugar y fecha en que se expide la resolución.
- Establecer el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración.
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

2.2.1.9.5. Principio de congruencia de la sentencia

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda. Se entiende por sentencia congruente aquella que es acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo (Rioja, 2015).

La congruencia viene a constituir la conformidad entre lo sentenciado y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios, en ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al presentar la demanda o en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación (Rioja, 2015).

También se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes (Rioja, 2015).

La congruencia es el resultado de la comparación entre las pretensiones concretadas por las partes y la sentencia, es decir, debe existir similitud entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia; en el supuesto que haya exceso, generaría una alteración a la relación procesal (Rioja, 2015).

2.2.1.9.6. Principio de motivación de la sentencia

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC donde hace referencia que, los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas, motivarlas y fundamentarlas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto (Rioja, 2015).

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que a través de ella se comprueba el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y afectación al debido proceso. La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad (Rioja, 2015).

Al respecto, nuestro supremo tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (STC. N° 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4).

Al igual que a las partes en el proceso judicial se les exige que fundamenten jurídicamente su petitorio, el cual permite poder establecer la congruencia de los hechos con la norma planteada, esto es, cómo los hechos propuestos por las partes

encajan con la norma cuya aplicación se solicita al caso concreto. El juez se encuentra en la obligación de precisar aquellas razones por las cuales ha arribado a la conclusión que se manifiesta en la parte resolutive o decisoria de la sentencia; su razonamiento, análisis en base a las pruebas propuestas, admitidas y valoradas en el proceso, así como los hechos expuestos por las partes que son el elemento trascendental para emitir el fallo. Es una garantía del proceso, pues permite en su caso y al momento de la impugnación, cuestionar los argumentos y razones que llevaron al juez a decidir así, garantía que permite fiscalizar la labor jurisdiccional y advertir por parte del superior el análisis del desarrollo del proceso, el cumplimiento de la ley y la Constitución y que ello de alguna u otra manera pueda advertirse de lo expuesto en su sentencia (Rioja, 2015).

2.2.1.9.7. Principio de exhaustividad de la sentencia

El principio de exhaustividad, señala que el juez debe pronunciarse, entre otros aspectos, sobre los alcances más relevantes de los hechos y de las pruebas; su inobservancia presupone motivación incompleta o insuficiente, en tanto que esta importa, en uno de sus supuestos, la falta de examen respecto a pruebas esenciales o decisivas para la definición y entidad del objeto del debate (C.S.J. (2018, 5 de noviembre). Casación N° 453-2018. Sullana).

El principio de exhaustividad de la sentencia, es la imposición al juez del deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, ya sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber (Rioja, 2015).

El juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia, que le son indispensables a los fines de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas,

cual es la exhaustividad, de la sentencia que impone a los jueces a pronunciarse sobre todo lo alegado en el proceso (Rioja, 2015).

En tal sentido, el principio de exhaustividad de la sentencia impone a los jueces el deber de considerar y resolver todas y cada una de las pretensiones alegadas por las partes y que se encuentran precisadas en la fijación de puntos controvertidos los cuales constituyen el problema judicial debatido entre las partes, cuya violación se traduce en una omisión de pronunciamiento. cabe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento (Rioja, 2015).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

El Artículo 355 del Código procesal Civil refiere que los medios impugnatorios lo siguiente: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior (Coca, 2021).

En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación (Ledesma, citado por Coca, 2013).

2.2.1.10.2. Recurso de reposición

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio interpuesto contra resoluciones de impulso procesal o de mero trámite, es decir los decretos, para que el juez que los emitió los reexamine siempre y cuando dichos actos procesales emitidos generen perjuicios o daños (Coca, 2013).

El Artículo 362 y 363 del Código procesal Civil refiere que:

“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque. El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el Juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella”.

2.2.1.10.3. Recurso de apelación

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio en virtud del cual se cuestiona un acto procesal contenido en autos o sentencias para que sean reexaminados por el juez superior distinto al que emitió dichos actos procesales que generan perjuicios o daños, es el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos (Coca, 2013).

El Artículo 364 del Código procesal Civil refiere que:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

El Artículo 365 del Código procesal Civil refiere que:

Procede apelación:

- 1.- Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
- 2.- Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y
- 3.- En los casos expresamente establecidos en este Código.”.

2.2.1.10.4. Recurso de casación

El recurso de casación es uno de tipo extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo (Coca, 2013).

El Artículo 384 del Código procesal Civil refiere que: “El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”.

A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una Corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a casar (Monroy, citado por Coca, 2013).

Otro fin del recurso de casación es lograr la uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior, la casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la

Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios (Monroy, citado por Coca, 2013).

2.2.1.10.5. Recurso de queja

El recurso de queja es aquel recurso, interpuesto ante el juez superior, mediante el cual se cuestiona la denegación (inadmisibilidad o improcedencia) del recurso de apelación y se solicita su reexamen por causar perjuicio o daño (Coca, 2013).

El Artículo 401 del Código procesal Civil refiere que: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”.

2.2.2. Bases teóricas de tipo substantivo

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El Código Civil del Perú en su Artículo 234. Refiere la noción del matrimonio:

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.

El matrimonio es, el negocio solemne mediante el cual un hombre y una mujer asumen el compromiso de una convivencia estable y de ayuda recíproca como marido y mujer. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de dicho Código, a fin de hacer vida común; teniendo el marido y la mujer en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales (Bianca, citado por Coca, 2021).

El matrimonio se enfoca desde dos perspectivas, una siendo como una sociedad debido a que el acto del matrimonio al realizarse genera un vínculo parecido a una sociedad entre los cónyuges con el objeto de poder velar por los intereses de la dependencia, sin dejar de lado la realización de la vida en común, la cual da pie a la ayuda mutua y la búsqueda de todo aquello que sea necesario para poder garantizar el desarrollo efectivo de la pareja en sociedad, de modo tal que garantice el correcto desarrollo de la misma. La otra perspectiva se observa al matrimonio como un contrato, ya que se indica que los esposos van a formar una sociedad conyugal a base de la firma de este ante la autoridad competente, y que va a generar diversos derechos y obligaciones a partir de la firma del mismo, logrando con esto el surgimiento de una nueva institución que es el matrimonio (Pajares, 2021).

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica

A efectos de entender este aspecto del matrimonio, es preciso analizar su naturaleza jurídica. Este concepto ha tratado de ser explicado desde las siguientes perspectivas:

a. El matrimonio como institución. Esta posición puede ser enfocada, de manera concreta como el conjunto de normas que se va encargar de regir sobre dicha instrucción, es decir se considera al matrimonio como una institución jurídica que van a regular una conducta y que van a perseguir una misma finalidad que en este caso es la protección y desarrollo de la familia en la sociedad (Pajares, 2021)

Villegas, citado por Pajares, 2021) señala lo siguiente:

“El matrimonio constituye una verdadera institución por cuando los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas”. (p.35)

El matrimonio es una institución la cual va a tener por finalidad formar una familia, es decir escapa más allá de la naturaleza jurídica y cae en la naturaleza social que es

regulada por lo jurídico siendo completamente distinto el hecho de que exista una institución que deba su surgimiento y desarrollo al derecho, desde el punto de vista histórico es el matrimonio una institución, debido a que desde tiempos remotos su finalidad ha sido el de procrear y generar una familiar (Pajares, 2021).

b. El matrimonio como acto jurídico. Desde esta perspectiva, para que el matrimonio surta sus efectos debe realizarse bajo los cánones de un acto jurídico, dejando de lado la voluntad de las partes pasando a formar parte de un conjunto de derechos que se perpetúan en el tiempo como es en el caso de los hijos, que pese a los posteriores divorcios se siguen guiando por las obligaciones contraídas durante el desarrollo del mismo (Pajares, 2021).

Rojas, citado por Pajares, 2021) señala lo siguiente:

“(…)determinando que el matrimonio civil es un acto jurídico, un determinante del estado civil de los sujetos que en él intervienen y un contrato solemne, consistiendo esta solemnidad en la forma en que se emite el consentimiento: ante un juez y testigos, o ante notario, y surgiendo de ahí escritura pública; a diferencia del canónico que además es un sacramento”. (p.39)

c. El matrimonio como acto jurídico mixto. De acuerdo con esta teoría el matrimonio se encuentra enmarcado en la realización de un acto solemne bajo sanción de nulidad en el cual participan tanto los contrayentes como el estado por medio de sus funcionarios públicos, los cuales indistintamente realizan su manifestación de voluntad para con el acto jurídico a realizarse. Su naturaleza jurídica es mixta debido al hecho de que para la realización del mismo no solo será indispensable el consentimiento de las partes ni su sola presencia para dotarlo de elementos suficientes que generen derechos y obligaciones, sino que es necesaria la intervención del estado realizando así una mixtura entre el ambiente público y privado para su aplicación y celebración (Pajares, 2021).

2.2.2.2. La separación de cuerpos

El Código Civil del Perú en su Artículo 332 hace referencia a los efectos de la separación de cuerpos “La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial”.

Aguilar, citado por Coca (2020) señala que la separación de cuerpos implica que los cónyuges no cumplan con uno de los fines del matrimonio el cual es la comunidad de vida. Se dan casos en que se llegan a situaciones límites entre la pareja, que hace recomendable que se separen, pues de lo contrario se agravarían los conflictos con grave perjuicio para ellos y los hijos. La separación legal al no romper el vínculo matrimonial y solo suspender los deberes de lecho y cohabitación, deja abierta la posibilidad de reconciliación.

La separación de cuerpos es un debilitamiento del vínculo conyugal, que sin llegar a romperlo, permite a la pareja vivir por separado, poner fin a la sociedad de gananciales en caso de haberla y darles un momento de reflexión para una posible reconciliación, todo ello producto de la imposibilidad de hacer vida en común (Coca, 2020)

2.2.2.2.1. Causales de la separación de cuerpos

El Artículo 333 del Código Civil del Perú señala las siguientes causales de separación de cuerpos:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.2.2.2. Efectos de la separación de cuerpos

Coca (2020) señala como consecuencia de la separación de cuerpos, se producen determinados efectos en las relaciones personales y económicas de los cónyuges, el artículo 332 del Código Civil del Perú establece que dichos efectos son los siguientes:

a. En cuanto a la separación de los cónyuges

1. Suspensión de la cohabitación. El primer efecto es la suspensión de los deberes de lecho y habitación. Cada uno de ellos queda en libertad de elegir su propio domicilio. La suspensión del deber de cohabitación significa que siguen siendo cónyuges, manteniéndose el deber de fidelidad. El cese de la cohabitación no les permite a los cónyuges iniciar o mantener trato sexual con distinta persona.

2. Fenecimiento de la sociedad de gananciales. Se origina automáticamente y de pleno derecho la extinción de la sociedad de gananciales, consentida o ejecutoriada la sentencia, la sociedad debe ser liquidada. Producida la separación de cuerpos, el régimen de sociedad de gananciales, si era el que venía rigiendo, queda *ipso iure* sustituido por el de separación de patrimonios.

3. Derecho alimentario de los cónyuges. La relación alimentaria entre los cónyuges experimenta, como es natural, una modificación, la obligación de darse alimentos entre los cónyuges es recíproca y depende de las posibilidades y necesidades de cada uno, de alimentante y alimentista. Concordantemente, los artículos 342 y 345 del código procesal civil, disponen que el juez fijará la pensión alimenticia que uno de los cónyuges deba pasar al otro observando, en cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges acuerden, si se trata de una separación convencional.

4. Derechos hereditarios. Este punto parecería advertir una implicancia entre los artículos 343 del Libro de Familia y 746 del libro de sucesiones del Código Civil. Mientras el primero preceptuaba que el cónyuge separado por su culpa pierde los derechos hereditarios que le corresponden, el segundo incluye como una de las causales de desheredación entre cónyuges el haber uno de ellos incurrido en adulterio, violencia física o psicológica, atentado contra la vida, injuria grave, abandono injustificado de la casa conyugal o conducta deshonrosa. La implicancia estribaría en que la pérdida de los derechos hereditarios por el cónyuge culpable constituye un efecto insoslayable mandado por la ley.

b. En cuanto a los hijos

1. Patria potestad. El código civil distingue entre la separación por causal y la que se produce por mutuo disenso, artículos 340 y 345 del código civil, respectivamente. En el primero de estos supuestos, preceptúa que los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación, pero faculta al juez para que, si lo exige el bienestar de los hijos, encargue a algunos e incluso a todos ellos al otro cónyuge o, si hay motivo grave, a una tercera persona. En este último extremo, la ley prefiere que el tercero sea uno de los abuelos, hermanos o tíos; pero si no los hubiera idóneos, se puede

confiar la guarda a otro pariente y hasta a un extraño. Para el caso de la separación convencional, el régimen de la patria potestad será regulada por el convenio firmado por ambos cónyuges, presentado con la demanda, teniendo eficacia jurídica con la sola expedición del auto admisorio.

Tratándose de la separación obtenida por mutuo disenso, el juez fija el régimen de la patria potestad observando lo que los cónyuges hayan acordado, siempre que el propio juez lo crea conveniente. En todo caso, el padre a quien el juez confía los hijos es quien ejerce sobre ellos la potestad. El otro queda, en tanto, suspendido en el ejercicio de esta, pero la reasume de pleno derecho si el otro muere o resulta legalmente impedido.

2. Alimentos. El artículo 342 del código establece que en la sentencia de separación por causal el juez señalará la pensión que los dos padres o uno de ellos debe abonar a los hijos; y, el artículo 345, referente a la separación por mutuo disenso, manda que el juez determine la pensión a favor de los hijos y a cargo de los padres observando lo convenido. Frente a la obligación de sostener, económicamente, a los hijos la ley atiende no tanto a la determinación de cuál de los cónyuges asumirá su tenencia y cuidado, sino a las posibilidades económicas de los esposos. En la separación convencional la pareja lo define en la propuesta de convenio a acompañar a la demanda.

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Concepto

El divorcio es la disolución del matrimonio de los esposos en vida. Tal disolución corresponde a una necesidad práctica; la observación demuestra que, dentro de un cierto número de casos, los dos esposos o uno de ellos no desean más continuar la unión que el matrimonio había consagrado. Existe allí un fenómeno sociológico, verificado en todo momento y que se puede constatar (Bénabent, citado por Coca, 2020).

El divorcio se configura con el rompimiento del vínculo matrimonial que concluye el matrimonio, convirtiéndose los excónyuges, desde el punto de vista legal, en extraños entre sí y por lo tanto quedando cada uno de ellos en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en consecuencia cesando todas las obligaciones y derechos emergentes de la institución (Aguilar, citado por Coca, 2020).

2.2.2.3.2. Clases de divorcio

El código civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.

a. Divorcio sanción

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges (o a ambos) como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como secuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros (Casación N° 4664-2010/Puno).

La causal culposa constituye un hecho voluntario consistente en el incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales a la que la legislación directamente o a través de la facultad de apreciación del hecho por el juez califica negativamente y de grave. Del establecimiento de la culpabilidad o inocencia de uno de los cónyuges se obtiene determinados beneficios o perjuicios, que ría distintos al caso en que los dos fueran calificados de culpables (Casación N° 4664-2010/Puno).

La consideración de determinados hechos antijurídicos como causa de divorcio para el cónyuge que no los haya cometido constituye una sanción cuya imposición queda al arbitrio de éste, mediante el ejercicio de la acción de divorcio. En consecuencia, el proceso de divorcio es un debate sobre la culpabilidad o la inocencia y determina la

búsqueda, a veces escandalosa y nada conveniente, de los más escondidos pliegues de la vida conyugal. En el llamado divorcio sanción se buscan aquellos hechos que entrañan incumplimientos graves de los deberes dimanantes de la relación conyugal, que son especialmente el abandono, el adulterio, y otras situaciones similares (Casación N° 4664-2010/Puno).

b. Divorcio remedio

Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó (Casación N° 4664-2010/Puno).

La Casación N° 4664-2010/Puno, refiere, que el simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño marital, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio; de allí que se ha dado a denominarla como la tesis de la frustración de identidad social del instituto, que coincide con la imposibilidad de recomponer la ruptura de la vida conyugal producido por el fracaso razonablemente irreparable del matrimonio. Ante tal perspectiva, podemos sub clasificar al divorcio en:

- a) Divorcio remedio restringido: cuando la ley restringe, bajo enunciados bien dos, la situación objetiva que da lugar a su configuración (Casación N° 4664-2010/Puno).
- b) Divorcio-remedio extensivo: que se configura cuando comprende una causal potestativa descrita expresamente por el legislador, o cuando de manera nominada o

innominada alude a una situación compleja de ruptura matrimonial sujeta a calificación judicial (Casación N° 4664-2010/Puno).

2.2.2.4. Marco normativo de carácter sustantivo aplicado en el proceso examinado

El proceso examinado es un proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01; Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza de la ciudad de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, presenta el siguiente marco normativo de carácter sustantivo:

Divorcio por la causal de separación de hecho: La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos (Casación N° 4664-2010/Puno).

Naturaleza jurídica: Es una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo, el artículo 345-A del código civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatórios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir (Casación N° 4664-2010/Puno).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad, Perú, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta respectivamente en sus tres parámetros.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta respectivamente en sus tres parámetros.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicio con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En ésta propuesta de investigación se evidencio el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidencio en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se evidenciaron en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2014) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tubo indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pudieron cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, fueron próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

En opinión de Cabezas, Andrade & Torres (2018) en las investigaciones descriptivas es aquella que está elaborada de acuerdo con la realidad de un acontecimiento y su característica fundamental es la de indicar un resultado sea una interpretación correcta que está bien elaborada de forma clara y precisa para el momento de hacer un análisis sea legible por el lector.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso civil, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

El diseño de la investigación fue no experimental, retrospectiva y transversal

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno que aconteció en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.2. Población y muestra

La población es el conjunto total de la unidad de estudio, que vienen a ser los individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. La población de estudio seleccionada, llamada también universo debe poseer algunas características esenciales como son; homogeneidad, que las variables tengan las mismas características; el periodo de tiempo y espacio donde se ubicaría la población y la cantidad de dicha población (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente trabajo de investigación la población se encuentra constituida y delimitada por todos los expedientes judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú, sobre divorcio por separación de hecho.

La muestra refleja un subgrupo de la población o universo de interés que sirven de base para recolectarán datos, el cual previamente tiene que definirse y delimitarse con precisión, la muestra representa a la población, es decir que los resultados de la muestra deben generalizarse a la población, son utilizadas por economía de tiempo y recursos. Para seleccionar una muestra, primero se debe definir la unidad de muestreo o análisis, que pueden ser: individuos, organizaciones, periodos, comunidades, situaciones, piezas producidas, eventos, etc. Luego se delimita la población (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Según Cabezas, Andrade & Torres (2018) el muestreo no probabilístico, puede presentarse de la persona o personas que seleccionan la muestra o simplemente se realiza atendiendo a razones de comodidad, es decir desconoce la probabilidad que

tienen los elementos de la población para integrar la muestra, también llamadas dirigidas suponen un procedimiento de selección informal y un poco arbitrario.

En el presente estudio, no existe una muestra representativa, más bien existe una unidad de análisis que es el Expediente Judicial N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01; Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, registra un proceso civil sobre divorcio por separación de hecho; con interacción de las partes; concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, interacción de ambas partes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Arias, citado por Cabezas, Andrade & Torres (2018): “La variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación” (p. 56). En efecto las variables son las características que difieren a las personas, animales o cosas. Para que se produzca un hecho debe existir una causa.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, en opinión de Arias, citado por Cabezas, Andrade & Torres (2018) afirma “Un indicador es un indicio, señal o unidad de medida que permite estudiar o cuantificar una variable o sus dimensiones” (p.61). En tal sentido esta unidad de medida se refiere a estándares utilizados para medir el avance y logros de un proyecto en este marco se puede determinar que a través del estudio de los indicadores se estudia las dimensiones y cada variable de manera detallada y pertinente en otras palabras es un acercamiento al fenómeno de estudio planteando.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basto captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: Lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La Lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas; si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado Lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) afectada por profesionales expertos de un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases.

De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

a. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fueron conquistados; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

b. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientado por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, la cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción específica en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo de investigación la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objeto de investigación y la hipótesis; general y específica respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia lógica sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, LA ESPERANZA, 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos en el expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad, La Esperanza, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en análisis sobre de divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01 del Distrito Judicial de La Libertad, La Esperanza, 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 00117- 2014-0-1618-JM-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°	Tipo: Cuantitativo – calificativo. Nivel: Explorativa descriptiva. Diseño: No experimental, retrospectiva, transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	00117-2014-0-1618-JM-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad, La Esperanza	
	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.		

4.7. Principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p.4).

Los principios que no se aplicaron en el presente trabajo son los siguientes:

Principio del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. Ya que en la presente investigación no se involucraron al medio ambiente, plantas y animales.

Principio de libre participación y derecho a estar informado. No se aplicó el consentimiento informado porque en el presente trabajo de investigación existe una declaración de compromiso

Principio de beneficencia no maleficencia. Tampoco se aplicó porque en el presente trabajo no participaron personas directamente, ya que la unidad de análisis fue un expediente judicial.

En el presente estudio, los principios éticos respetados se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. JUZGADO MIXTO TRANSITORIO LA ESPERANZA

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01. Distrito Judicial De La Libertad.

LECTURA. El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera sala civil de la corte superior de justicia, la libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	33					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							X			[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01. Distrito Judicial De La Libertad.

LECTURA. El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Con Relación a la sentencia de la primera instancia

Parte expositiva

En la parte expositiva tiene un rango de calidad muy alta, porque en el parámetro de la introducción en lo referente al encabezamiento, se individualizo bien la sentencia colocando los datos completos del expediente, como son el número, año del expediente y los códigos de ubicación del órgano judicial. Rioja (2015) señala que esta parte inicial es netamente descriptiva, donde el juez solo se limitará a narrar aspectos relevantes de todo el proceso, que serán empleados en la parte considerativa. Aquí vemos que el órgano judicial cumplió con no señalar algún criterio valorativo o calificativo, básicamente su finalidad fue la de individualizar a los sujetos del proceso, señalar las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Se evidencia los aspectos importantes del proceso, al señalar el procedimiento realizado en todas sus etapas, se precisa que no hubo vicios ni nulidades

En lo referente a la postura de las partes, se debe señalar que en el presente trabajo de investigación se verificó que las partes presentaron sus respectivos argumentos a fin de fortalecer sus pretensiones, dándose la dualidad de las partes en quienes se ejercieron el principio de contradicción, ya que ambos tuvieron la posibilidad de defenderse de las pretensiones, argumentos y pruebas presentados por la parte contraria. Desde luego, no puede condenarse a una persona a la satisfacción de una determinada pretensión si no se la ha citado adecuadamente a juicio como parte demandada, por lo que se verifico que ambas partes fueron notificadas debidamente, cuestión distinta es que esta parte no se persone o comparezca, es decir, no se presente formalmente en el proceso, en cuyo caso podría ser condenada en rebeldía. De igual forma se hace referencia expresa y textual de los medios probatorios presentado por las partes procesales, y se señala expresamente cuales son los puntos controvertidos del proceso, el cual representa el núcleo o razón de ser de todo el proceso, ya que es en base a los puntos controvertidos que el juez desarrollara toda la

sentencia. Estos aspectos son importantes porque hará que el ciudadano común que lea la sentencia, conozca los tipos de medios probatorios actuados en este proceso y las pretensiones de la misma.

Parte considerativa

En la parte considerativa tiene un rango de calidad muy alta, aquí se encuentra la parte principal de la sentencia, como son el principio de motivación, los que están conformadas a su vez por los fundamentos de hecho y derecho con su respectiva invocación legal, también está plasmado la evaluación de las pruebas actuadas en el proceso (Cárdenas, 2016). La fundamentación lógica y legal de toda sentencia tiene por objetivo, convencer a las partes procesales de la decisión del juez y también cumple una función de fiscalización del juez, respecto a la legalidad que empleo, de esta forma se evitara la emisión de sentencias con falta de equidad.

Con respecto a la motivación de los hechos cumplen con los parámetros establecidos, al valorar y mencionar los hechos alegados por ambas partes, aquí se discutió la legalidad de la separación de hecho, que fue la causal invocada para que se configure el divorcio, a lo que el juez haciendo uso de la doctrina y la ley, estimo que si se configuro la separación de hecho teniendo como referencia sus tres elementos constitutivos, como son el elemento objetivo o material, el elemento subjetivo y el elemento temporal, complementándola con la causal regulada en el inciso 12° en el artículo 333° del Código Civil . A su vez el criterio del juez evidencio la fiabilidad de las pruebas.

Con respecto a la fiabilidad de las pruebas, ambas partes procesales presentaron una serie de pruebas documentales, las cuales fueron analizadas de forma individual y posteriormente de forma conjunta con apreciación razonada, aquí se demostró que probar es, producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición, con los medios probatorios presentado por el demandante se pudo evidenciar la separación de hecho del demandante, logrando en la mente del órgano judicial la claridad y certeza de sus afirmaciones. La valoración de la prueba no

puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, se verifico que el órgano judicial hizo uso de estos elementos para valorar la prueba, ya que hizo un análisis extenso de las pruebas presentadas, utilizando la doctrina, la ley y la jurisprudencia para valorar las pruebas

Con respecto a la motivación del derecho la norma seleccionada para resolver el conflicto es congruente y se relaciona con los hechos y las pretensiones de las partes procesales. La razón que motivo al juez para seleccionar la norma idónea para resolver el conflicto fue el inciso 12° en el artículo 333° del Código Civil, el cual establece la causal de separación de hecho, que sirvió de fundamento jurídico para avalar su decisión. Para poder determinar la norma que se va aplicar el órgano judicial primero determino los hechos alegados los cuales fueron corroborados con sus respectivos medios probatorios, luego determino que norma le corresponde aplicar a tales hechos y finalmente asignarle una consecuencia, el cual está plasmada en la misma norma. Así mismo se determinó que el juez para aplicar la norma, fue preciso adaptar la norma jurídica al caso en concreto mediante la interpretación, para lo cual el juez está en la obligación de conocer el ordenamiento. De esta forma se apreció la aplicación del principio de motivación de la sentencia, que representa la parte más importante, donde el juez plasmó los motivos y fundamentos en el cual justifica su decisión, dicho en otras palabras, son las razones que lo condujeron a decidir una determinada solución al conflicto que estaba designado a resolver, de esta forma se logró respetar uno de los principios fundamentales de la sentencia.

Parte resolutive

La parte resolutive tiene un rango de calidad muy alta, esta parte de la sentencia representa la culminación de todo el proceso, al menos en esta primera instancia, donde el juez plasmó su decisión o convencimiento al que llego después de un análisis de todo lo actuado en el proceso, que se manifiesta con la decisión donde se declara el derecho alegado por las partes, señalando los plazos de cumplimiento (Cárdenas, 2016). En aplicación del principio de congruencia, se estableció la conformidad de la sentencia con las pretensiones, que las partes habían plasmado en

los actos postulatorios, en consecuencia, no se extralimito ni se pronunció más allá de lo planteado. Se evidencio una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa respectivamente, ya que, del conocimiento de los hechos, la valoración de las pruebas y la interpretación jurídica se logró sacar un producto, el cual se materializo con el fallo correspondiente que logro resolver el conflicto.

Con respecto a la descripción de la decisión, se puede observar que el pronunciamiento hace mención expresa y clara de lo que se decidió, se puede visualizar claramente la decisión tomada por el juzgador, el cual está relacionado completamente con lo planteado por la parte demandante, logrando de esta manera satisfacer su pedido de tutela jurídica, también se puede agregar que la decisión tomada es el reflejo de todo lo planteado, analizado y estudiado en la parte considerativa y expositiva de la sentencia. También se dejó constancia expresa de quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Con respecto al pago de las costa y costos del proceso, si bien es cierto dicho pago le corresponde a la parte vencida, en este caso no se menciona a quien le corresponde dicho pago nuestro ordenamiento jurídico para el pago de estos gastos adopta la teoría del vencimiento, la misma que establece que las costas y costos procesales no constituyen una sanción impuesta a la parte vencida, ni tiene una finalidad indemnizatoria, sino que procura solo el reembolso de los gastos en los que incurrió el vencedor durante todo el proceso. Conforme a la doctrina, el reembolso se origina en el hecho objetivo de la derrota, y no en base a temas subjetivos, tales como la mala fe o el reconocimiento de un derecho; en consecuencia, el monto a reembolsar se limita exclusivamente a los gastos ocasionados dentro del proceso, y excluye cualquier forma de indemnización al vencedor.

Por lo expuesto se determinó que la calidad de la sentencia de primera sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos en el expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad, La Esperanza, presentan un rango de calidad muy alta, el cual se contrasto con la primera hipótesis específica, ya que inicialmente se preveía que el resultado sería de muy alta, confirmando dicha hipótesis.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

Parte expositiva

Si bien es cierto en esta segunda sentencia, no hubo un recurso impugnatorio ya que ninguna de las partes impugno la sentencia de primera instancia, razón por la cual el órgano judicial elevo en consulta al órgano superior a fin que dicha sentencia sea revisada y aprobada, lo que significa que deberá ser reexaminada lo ya resuelto, ya que sin lo cual, dicha sentencia no causaría ejecutoria. En el presente trabajo de investigación se verifico que la consulta de vista tuvo como objetivo revisar si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada, la consulta no es un derecho o una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo normativo que el legislador ha establecido de carácter obligatorio. En el parámetro de la introducción no se logró individualizar correctamente la sentencia al no plasmar los datos completos del órgano judicial que resolverá la sentencia en consulta. Lo que si se determino fue que, se plasmó el objeto de la consulta, ciñéndose únicamente a revisar lo resuelto en la pretensión principal y no las pretensiones accesorias ello debido a que la competencia es funcional y viene determinada por la ley. Tampoco se evidencian los aspectos principales del proceso como son el mencionar si hubo algún vicio procesal, alguna nulidad o la caducidad de los plazos, esto en razón de la propia naturaleza de la sentencia de vista, ya que ninguna de las partes intervino en el proceso y por ende no hubo un recurso de impugnación, el órgano judicial solo se limitó a revisar lo ya resuelto

Con respecto a la postura de las partes, se evidencio el objeto de la consulta que fue únicamente revisar la aplicación de la ley en la pretensión principal, para lo cual señalaron la congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos de la sentencia de vista. Lo que no se evidencia es la pretensión de la parte contraria, ya que no hubo parte contraria, solo fue un acto de revisión de lo que ya se había resuelto.

Parte considerativa

Con respecto a la motivación de los hechos se puede determinar que el órgano judicial selecciono los hechos que fueron razón de la consulta, el cual fueron

expuestos de manera resumida, para lo cual solo señalo que se pronunciaría sobre la legalidad de la pretensión principal y no de las pretensiones accesorias, haciendo un análisis concreto sobre la configuración de la causal de la separación de hecho, cabe resaltar que el juez tiene una competencia objetiva más limitada ya que solo se le está permitido pronunciarse sobre la base de la pretensión principal, no se puede extralimitar ni abarcar temas que no fueron consideradas para la consulta. Al respecto, nuestro supremo tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (STC. N° 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4).

No se realizó la valoración conjunta de las pruebas ya que solo se analizó el tema de la separación de hecho, teniendo como base las pruebas que el demandante presento en su demanda inicial. Aquí se evidencio la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, ya que, al no presentarse nuevas pruebas para ser valoradas, el órgano judicial tuvo que recurrir al empleo de la sana critica, el cual le dio el valor probatorio al análisis y resultado de la decisión, tal como lo refiere el artículo 197 del código procesal civil, que hace mención al empleo de la sana critica como una herramienta empleada para valorar las pruebas, dejando al criterio del juez la decisión que asumirá, este criterio estará fundamentada en un análisis racional, lógico y crítico que debe ser congruente con los argumentos señalados por las partes en el recurso de apelación.

Con respecto a la motivación del derecho, se pudo determinar que la norma empleada para realizar la consulta de vista fue seleccionada de acuerdo a los hechos y al objetivo de la consulta, esta norma refleja la presencia del principio de motivación que toda resolución judicial debe poseer, por ser de exigencia y parte importante de la sentencia, donde el órgano judicial plasma los motivos y fundamentos que justifican su decisión, en esta sentencia de consulta el juez aplico la motivación del artículo 333° inciso 12 de Código Civil y diferentes jurisprudencias que emitió la Corte Suprema de Justicia, donde define la causal invocada y los

elementos constitutivos de dicha causal. Aplicar una debida motivación es sinónimo de respeto a los derechos fundamentales de las partes procesales, ya que, al aplicar este principio se busca la armonía procesal, satisfacción y conformidad de los mismos.

Parte resolutive

Con respecto a la aplicación del principio de congruencia, se determinó que, si se cumplió con resolver el objetivo de la consulta, resolviendo únicamente lo señalado, sin extralimitarse a objetivos o hechos no formulados. Lo que no se evidencio fue la correspondencia o relación reciproca ente la parte expositiva y considerativa, a razón de que en la presente sentencia de vista no se plasmaron taxativamente las tres partes de la sentencia, es decir no se mencionaron donde empezaba y donde terminaba cada una de las partes de la sentencia.

Con respecto a la descripción de la decisión, se puede determinar que el pronunciamiento del juez hace mención expresa y clara de lo que decide y ordena, ya que la decisión adoptada es clara, precisa y específica, conforme al objetivo de la consulta. Cabe señalar que en esta parte de la sentencia el juez está obligado a señalar su decisión o convencimiento al que llego después de un análisis de todo lo actuado en el proceso, en base a las declaraciones y aportes de las partes los cuales se realizaron en la primera instancia. Esta parte de la sentencia tiene un contenido decisorio en donde destacan dos elementos; como es el poner fin a la instancia o al proceso y un pronunciamiento sobre el fondo de resolver la consulta formulada con la aprobación de la sentencia de primera instancia. En el pronunciamiento no se tocó el tema sobre el pago de las costas y costos, lo que deja en el aire o duda sobre a quién le corresponde afrontar tal responsabilidad, según las normas las costas y costos lo debe afrontar la parte vencida, pero hubiese sido conveniente que el órgano judicial se manifieste sobre este tema.

Con respecto a la claridad de la parte resolutive se pudo determinar, que el órgano judicial cumplió con darle sencillez y claridad a lo descrito, ya que no se emplearon palabras ambiguas ni extranjeras. Las personas que no están familiarizadas con el

ámbito legal, muchas veces no comprenden las decisiones de los jueces, es por eso de la importancia de la claridad del lenguaje jurídico y la creatividad del juez para la redacción de su sentencia, sobre todo para las personas que no están relacionadas con el mundo del derecho y no tienen la posibilidad de contratar a un abogado que les oriente.

Por lo expuesto se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos en el expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01; del Distrito Judicial de La Libertad, La Esperanza, presentan un rango de calidad muy alta, el cual se contrastó con la segunda hipótesis específica, ya que inicialmente se preveía que el resultado sería de muy alta, confirmando dicha hipótesis.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente trabajo de investigación responden a lo propuesto en los objetivos de la investigación, tanto en lo general como en los específicos, teniendo como base el marco teórico empleado, donde se revisó los aportes jurisprudenciales, normativos y doctrinarios, determinando que, el proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 0117-2014-0-1618-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad, logro alcanzar una determinada calidad en sus sentencias de primera y segunda instancia, las cuales se extrajeron de sus tres dimensiones estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente y cada dimensión cuenta a su vez con sub dimensiones que fueron analizados minuciosamente, haciendo uso del instrumento de recojo de datos, el cual se aplicó conjuntamente con las diferentes fuentes de conocimientos doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo las siguientes conclusiones:

1. Con respecto al objetivo específico N° 01, se determinó que la sentencia de primera instancia los resultados arrojaron la calidad de muy alta, de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive que obtuvo el resultado de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, por lo tanto, dicho objetivo se cumplió en todos sus extremos en concordancia con la hipótesis. Aquí se pudo verificar que el órgano judicial cumplió con analizar debidamente la sentencia, de acuerdo a los parámetros de la investigación, ya que en la parte expositiva se señaló bien la parte introductoria al individualizar la sentencia, así como la postura de las partes donde se evidencio la congruencia de los fundamentos facticos con los puntos controvertidos. En la parte considerativa se evidencio la aplicación del principio de motivación al señalar y fundamentar la norma que resolvió el conflicto todo en concordancia con los hechos y pruebas presentadas. La parte resolutive se realizó la descripción de la decisión de forma expresa y clara, haciendo uso del principio de congruencia, es decir solo se pronunció sobre las pretensiones ejercitas, no se extralimito en su pronunciamiento.
2. Con respecto al objetivo específico N° 02, se determinó que la sentencia de segunda instancia los resultados arrojaron la calidad de muy alta, de acuerdo

a la parte expositiva, considerativa y resolutive que obtuvo el resultado de alta, muy alta y alta respectivamente, por lo tanto, dicho objetivo se cumplió en todos sus extremos en concordancia con la hipótesis. Aquí también se pudo verificar que el órgano judicial cumplió con analizar debidamente la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros de la investigación, a razón que, se pudo verificar que no hubo un recurso de impugnación ya que ninguna de las partes apelo la sentencia de primera instancia, para lo cual se elevó en consulta al órgano superior, quien solo se dedicó a verificar la aplicación de la legalidad a la pretensión principal, donde se pudo determinar que la sentencia cumplió con aplicar lo estipulado en las leyes, la jurisprudencia y la doctrina. Así mismo se concluye que la claridad de esta sentencia fue muy alta, ya que no se emplearon palabras extranjeras, y fue de fácil entendimiento para cualquier ciudadano común.

3. Con respecto al objetivo general del presente trabajo de investigación sobre determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, de manera general se concluye que la hipótesis de esta investigación por representar una parte importante y a la vez por ser un enunciado no verificado, se pudo determinar que dicha hipótesis se cumplió en todos sus extremos en concordancia con los objetivos, ya que inicialmente se presumía una hipótesis de una calidad muy alta en ambas sentencias, y luego de aplicar la metodología de investigación se pudo ratificar dicha hipótesis, ya que la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 0117-2014-0-1618-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad, fueron de muy alta y muy alta respectivamente.

6.1. RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado el estudio de la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0117-2014-0-1618-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad. En base a los resultados recogidos en la presente investigación y al aporte bibliográfico de este trabajo de investigación, se recomienda:

1. Los sujetos procesales de un proceso deben adquirir mayor conocimiento sobre la teoría del código procesal civil, ya que es allí donde están tipificados todos los requisitos y presupuestos que debe tener cada acto procesal, ya que se ha detectado que, algunos sujetos procesales omiten el cumplimiento de las mismas.
2. En la parte académica se recomienda a los estudiantes de la carrera de derecho tener más interés por estudiar la parte procesal de un expediente, ya que con esos conocimientos se tendrá las herramientas necesarias para determinar si el órgano judicial cumplió con aplicar lo señalado en las sentencias que emita.
3. En la parte metodológica se recomienda que la universidad actualice la lista de cotejos o cuadro de recolección de datos, porque se ha detectado que hay parámetros que no van de acuerdo a la realidad presentada en los expedientes de estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez, T. M. (2016). Nuevo código procesal penal comentado. Las partes en el nuevo código proceso penal peruano. Volumen 2. Lima. Perú. Editorial Legales E.I.R.L.
- Bobadilla, F. J. D. & Piza, G. A. (2018). El divorcio por voluntad unilateral (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Tesis-Piza.pdf>
- Cabezas, M. E. D., Andrade, N. D. & Torres, S. J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. Primera edición. Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE
- C.S.J. (2018, 5 de noviembre). Casación N° 453-2018. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Sullana, Perú. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casaci%C3%B3n-453-2018-Sullana-Legis.pe_.pdf
- Cárdenas, D. I. F. (2016). Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima. (Tesis de posgrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Casación N° 4956-2013-Lima. Petición de Herencia. 2 de julio de 2014. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado de: https://www.academia.edu/24023594/CAS_No_4956_2013_LIMA
- Casación N° 4664-2010-Puno. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>
- Casassa, C. S. (2014). Las excepciones en el proceso civil. Primera edición. Lima. Perú. Editorial el Buho. Recuperado de: http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/14072015/LasExcepciones2.pdf
- Castro, I. R. G. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019 (Tesis de pregrado). Universidad las Américas. Lima. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PER%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. Lima, Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/vea/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/vea/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(2).pdf)

- Coca, G. S. J. (2020). Divorcio: causales, efectos, proceso, indemnización. Legis.pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/>
- Coca, G. S. J. (2020). ¿Qué es la separación de cuerpos? Legis.pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/separacion-cuerpos-familia-derecho-civil/#:~:text=de%20car%C3%A1cter%20taxativo,-,La%20separaci%C3%B3n%20de%20cuerpos%20es%20un%20debilitamiento%20del%20v%C3%ADnculo%20conyugal,reflexi%C3%B3n%20para%20una%20posible%20reconciliaci%C3%B3n.>
- Coca, G. S. J. (2021). El matrimonio y sus elementos según el Código Civil. Legis.pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/matrimonio-familia-derecho-civil/#:~:text=El%20matrimonio%20es%20la%20uni%C3%B3n,derechos%20%20deberes%20y%20responsabilidades%20iguales.>
- Coca, G. S. J. (2021). Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura. Legis.pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/#:~:text=Un%20proceso%20de%20conocimiento%20se,corresponde%20el%20derecho%20en%20pugna.>
- Coca, G. S. J. (2021). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Legis.pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20contenidos%20en,de%20alg%C3%BAn%20vicio%20o%20error.>
- Coca, G. S. J. (2021). La jurisdicción y la competencia en sede civil. Legis.pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/>
- Cujilema, C. I. V. (2019). El divorcio incausado. reflexiones de reforma legal (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5612/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0011.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2020). Defensoría del Pueblo: urge celeridad en atención de casos de violencia contra las mujeres tras incremento de feminicidios en abril. Lima. Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-celeridad-en-atencion-de-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-tras-incremento-de-feminicidios-en-abril/>
- Domínguez, A. J. D. (2013). Procesal civil I: Proceso de conocimiento. Universidad los Ángeles de Chimbote. Perú.
- Expediente N° 0117-2014-0-1618-JM-FC-01; Tramitado por el Juzgado Mixto Transitorio la Esperanza, Corte Superior de Justicia la Libertad, Perú, 2022.

- Expediente N° 646-2011-0-1618-JM-FC-01; Tramitado por el Primer Juzgado Mixto la Esperanza, Corte Superior de Justicia la Libertad, Perú, 2011.
- Expediente. N° 3103-2012-0-1601-JP-FC-09; Tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia la Libertad, Perú, 2012.
- Flores, S. A. A. (2016). Derecho procesal penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. Chimbote. Perú: Graficart Srl. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guizado, C. K. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, Del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019 (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Lima. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11344/DIVORCIO_CAUSAL_GUIZADO_CAMPOS_KATATHERINE.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Hernández, L. C. A. & Vásquez, C. J. P. (2014). Proceso de conocimiento. Derecho procesal civil. Ediciones jurídicas, Lima, Perú.
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). Metodología de la investigación (6ta Edición). Editorial Mc GRAW-HILL
- Hidalgo, S. J. F. (2018). La fijación de los puntos controvertidos. su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil (Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: file:///C:/Users/PC-COMPU/Downloads/HIDALGO%20SOLORZANO%20JORGE_trabajo%20final.pdf
- Huaranga, M. R. J. & Lazo, C. P. V. (2021). La mala fe en el divorcio sanción cuando ambos cónyuges son proporcionalmente culpables en el estado peruano (Tesis de pregrado). Universidad Peruana los Andes. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3050/TESIS%20FINAL%20-%20PERSEO%20VLADIMIR%20LAZO%20CALDERON%20-%20-%20ROSANGELA%20JURI%20HUARANGA%20MENDOZA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Jiménez, D. D. A. (2013) Procesal civil I, proceso de conocimiento. Facultad de derecho y ciencia política escuela profesional de derecho ULADECH, Chimbote, Perú.
- Juristas Editores (2021). Código procesal civil. Lima Perú. Editorial Juristas Editores
- Lecaros, C. J. L. (2020). Mensaje a la nación del presidente del Poder Judicial José Luis Lecaros Cornejo en inicio de gestión de bienio 2019-2020 Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b846e6804a038a91ae77fe6d816ddf74/Discurso-Lecaros-Final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b846e6804a038a91ae77fe6d816ddf74>
- Medina. (2019). La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo Recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13402/EVER%20ALEJANDRO%20MEDINA%20CABREJOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, C. K. (2018). La situación de la competencia como presupuesto procesal en los conflictos negativos de competencia. (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3651/DER_125.pdf
- Pajares, T. S. R. (2021). Razones jurídicas para la derogatoria del matrimonio por representación prescrito en el artículo 264 del código civil peruano vigente (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1605/TESIS%20PAJARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rioja, B. A. (2015): Ejecución anticipada en el proceso civil. Maestría en derecho constitucional, jurisdicción contenciosa administrativa. Recuperado de: https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Salas, V. S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Revista ius et veritas, N° 47. Recuperado de:

file:///C:/Users/PC-COMPU/Downloads/11943-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-47521-1-10-20150423.pdf

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Solórzano, S. S. G. (2019). Influencia de la edad en los índices de divorcio en la ciudad de Guayaquil, período 2015-2018 (Tesis de pregrado). Universidad de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/45117/1/TESIS%20GRACE%20PR OCESO%20FINAL.pdf>

Soplapuco, B. R. A. (2021). Fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por la causal de separación de hecho del artículo 333 Inc. 12 del Código Civil (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65116/Soplapuco_BRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

STC. N° 3943-2006-PA/TC. Recurso de agravio constitucional. Lima. Perú. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>

Tantaleán, G. E. A. & Verastegui, B. R. L. (2019). La interpretación del principio de prueba escrita en los procesos de unión de hecho (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1013/Informe%20final%20TESIS%20Verastegui%20Bola%C3%B1os-Tantalean%20Gallardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. (2020). Resolución Ministerial 010-93-JUS, promulgado el 8 de enero de 1993 y publicado el 22 de 1993. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Derecho público y privado– Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – Católica - Del 22 de julio del 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima: San Marcos.

Veneros, G. S. C. (2019). La regulación de los beneficiarios del pago de las obligaciones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges y el acceso a la justicia del cónyuge demandante (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5777/1/REP_DERE_SANDRA.VENEROS_REGULACION.BENEFICIARIOS.PAGO.OBLIGACIONES.ALIMENTARIAS.SEPARACION.HECHO.CONYUGES.ACCESO.JUSTICIA.CONYUGE.DEMANDANTE.pdf

Zevallos, S. V. (2018). Decisión y compromiso por una justicia transparente y más cercana al ciudadano. Importancia de la reforma judicial. Diario El Peruano. Lima. Perú. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE N° 117-2014-FC

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MINISTERIO PÚBLICO

MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO

JUEZ : G

SECRETARIO : H

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: TRECE

La esperanza, dos de junio del año dos mil quince. -

I.- PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de demandad de fojas 57 a siguiente, don A , recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, dirigiéndola contra doña B y contra el Ministerio Publico. Señala que el suscrito, contrajo matrimonio civil con la demanda, el mismo que fue celebrado en la municipalidad distrital de la esperanza, el día 11/05/1986; que fruto de la relación matrimonial hemos procreado a tres hijos, C, D y E, los mismos que en la actualidad ya cuentan con la mayoría de edad. Que por motivos de incompatibilidad de caracteres y por diferencia irreconciliables de nuestra convivencia, de mucho acuerdo decimos separarnos y cada quien hace su vida como mejor lo parezca. Respecto al cuestionamiento del periodo de dos años de separación que sustenta mi pretensión de divorcio, de la anterior demanda de divorcio que se declaró infundada, tal como se aprecia en el expediente N°646-2011-0-1618-JM-FC-01, debe tenerse en cuenta que, en este caso, la demandada al contestar la demanda, así como absolver el pliego interrogatorio ofrecido por el actor, si bien reconoce el hecho de separación, sostiene que esta se ha producido desde la época de la demanda (septiembre 2011), ello es concordante desde esa fecha hasta la actualidad ambos cónyuges no hemos vuelto a convivir en el hogar conyugal, ni hemos tratado posibilidad alguna de reconciliarnos, por lo tanto mi pretensión esta de acorde a ley, al haber transcurrido dos años, y además mis hijos ya cuenta con la mayoría de edad. Se abstenga por pronunciamiento sobre la obligación alimentaria entre cónyuges, puesto que se viene tramitando en proceso judicial independiente seguido en el Exp. N° 3103-2012, tercer juzgado de paz letrado; se declare la pérdida del derecho hereditario entre cónyuges; se abstenga de pronunciarse sobre pretensiones de alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de

visitas de los hijos, puesto que ya son mayores de edad, se declare la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales; que se declare la liquidación de los bienes de sociedad de gananciales, debe ordenarse la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal a favor de la demanda. Por lo tanto, debe declararse fundada el divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años continuos. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

DE LA DEMANDA:

Mediante resolución numero dos folios 83 a siguiente, se declare rebelde al el MINISTERIO PUBLICO, pese al estar debidamente notificado. La demandada B, de folios 78 a siguientes absuelve la demanda, señalando que se declare infundada la demanda, puesto que mi cónyuge recién ha hecho abandono del hogar conyugal en enero del 2014 y ha transcurrido apenas dos meses desde que se fue y que recién en febrero interpuso su demanda; proclamo y ratifico que estábamos unidos y reconciliados todo el año 2013 y recién en febrero del 2014 se ha marchado de la casa, que al ser declarada infundada la pretensión principal, también serán declaradas infundadas las pretensiones accesorias del demandante. No es cierto que estemos separados de hecho más de dos años, por lo tanto, su demanda debe ser desestimada. Anteriormente ya hace varios años me demando por la misma causal que ahora lo hace y presento varios contratos de alquiler fraguados y con fechas que contradecían gravemente, después que salió la sentencia respectiva, y al verse perdido, vino y me pidió perdón y yo lo perdono como otras veces lo he hecho y ya no me preocupe ni siquiera por fijar un domicilio procesal en Trujillo; el tampoco presento ningún alegato y estos dos hechos practicados por ambos demuestran que estábamos nuevamente unidos. Tampoco le cobre las costas procesales por haber ganado el juicio y estos hechos relevantes jurídicamente, los digo para demostrar que ya estábamos amistados; por mi seguridad jurídica le entable un juicio de alimentos y como estábamos amistados se verá que el juez ha señalado una pensión de S/.240 nuevos soles, porque el solo me da S/.60 nuevos soles mensuales y los deposita cuando quiere y como yo estaba con el no he presentado ninguna liquidación judicial y tampoco le he denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

ACTIVIDAD PROCESAL

Mediante resolución número uno de fojas 66 a siguiente, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda al demandado y al representante del ministerio público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mediante resolución numero dos se declara rebelde al ministerio público. Mediante resolución número tres de folio 89 a siguientes, se fijan los puntos controvertidos a) determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en las causales de separación de hecho (Art. 333, inciso 12 del código civil). b) determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias prevista en el artículo 483 del código procesal civil (alimentos, tenencia, régimen de visita, y separación del régimen patrimonial). c)

Determinar si existe cónyuge perjudicado y de ser el caso si amerita ser indemnizado. De folios 99 a siguientes aparece la audiencia de pruebas. Por lo que siendo esto así, la causa se encuentre expedita para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los entandares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además conforme lo dispone el artículo 196 del código procesal civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentre en unas de estas posibles situaciones: i) el hecho afirmado por la parte existió; ii) el hecho afirmado por la parte no existió; y iii) el hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

3. El código civil peruano establece que la separación de hecho de los cónyuges es durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al divorcio remedio. El divorcio por separación de hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un periodo largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Puede presentar la demanda por la causal de separación de hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandono el hogar. En este caso, es de alguna manera irrelevante, cual ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de separación de hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.

4. “(...) la separación de hecho de los cónyuges por un periodo prolongado e ininterrumpido de dos cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en

común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la relevación mas evidente de que el matrimonio ha fracasado, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de os casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la ley numero veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considera separación de hecho aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. “CAS. N° 540-2007 TACNA publica en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

5. De la Pretensiones de la Demanda. - la pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare disuelto el vínculo matrimonial entre don A, y doña B, sustentando su pretensión en la causal de SEPARACION DE HECHO, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la ley número 27495, y se disuelva el vínculo matrimonial, el cese de la obligación alimentaria, así como la sociedad de gananciales.

6. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos. -

Con el Acta de Matrimonio de folios 3, se acredita que don A, y dona B contrajeron matrimonio civil el día once de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante la Municipalidad Distrital de la Esperanza. Cabe precisar que, los cónyuges procrearon tres hijos C, D y E, los cuales ya son mayores de edad, tal como lo afirman ambas partes.

7. Puntos controvertidos fijados en el proceso. – Los puntos controvertidos fijados, en resolución número tres de folios 89 a siguientes consisten en:

a) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en las causales de separación de hecho) Art. 333, inciso 12 de Código Civil).

b) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias prevista en el artículo 483 del Código Procesal Civil)alimentos, tenencia, régimen de visitas y separación régimen patrimonial).

c) Determinar si existe cónyuge perjudicado y de ser el caso se amerita ser indemnizado.

Derecho de Contradicción

□ Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defender, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.

□ Siendo así, el acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.

□ En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido notificado a través de cédulas conforme a ley.

8. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio. –

La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en la que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos.

- Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes.
- Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.
- Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.

Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° en el artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente de definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”.

9. Análisis del caso en concreto

a. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que, su domicilio conyugal fue en la calle Los Laureles N° 643 de Sector Santa Verónica, Barrio 02 Manzana 32, 4 y 4ta de La Esperanza, sobre la que no existe contradicción.

b. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de la Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando octavo de la presente resolución.

Configuración del elemento objetivo. – Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de su esposa más de 02 años, fecha y acto de separación que no reconoce la demandada, aceptando la separación, pero en menor tiempo (desde el año 2013)

Configuración del elemento subjetivo. – Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de lo señalado por el demandante que refiere “se encuentra en otra relación de convivencia” sin que la demandada haya referido lo contrario; en conclusión, se aprecia el resquebrajamiento de la relación matrimonial, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho.

Configuración del elemento temporal. – El juzgado concluye que la pareja de esposos se encuentra separada por más de dos años a la fecha de interposición de la demanda, atendiendo a que 1) Así se concluye en la sentencia de vista (f.41) expediente N° 646-2011-0-1618-JM-FC-01, en la cual, fundamentando la confirmación de la sentencia elevada al superior, la Sala Civil que resuelve resalta la referencia que hace la hoy demandada en el sentido que, en ese proceso, reconocía que la separación de hecho se había dado en setiembre del año 2009; 2) Del cuaderno de fotocopias del expediente N° 117-2014 sobre alimentos, la demandada, manifiesta (f.5) que se encuentra separada del hoy demandante, desde el mes de diciembre del año 2011; 3) Del mismo cuaderno en referencia, la demandada señala (f.30) que el demandado le brindaba apoyo económico hasta el mes de octubre del 2012, en que se fue con otra mujer; 4) Del mismo cuaderno, la demandada señala que el demandante no se llevó sus cosas al momento de la separación, porque no había nada (se entiende que al no tener cosas en el domicilio conyugal, era porque no vivía allí). En fin, de la valoración conjunta de todos estos elementos, y no existiendo caudal probatorio que determine lo contrario, resulta notorio que la pareja de esposos ha estado separados por más de dos años.

10. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto, la demanda deber ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuren la causal de Divorcio por separación de hecho.

11. Con respecto al Fenecimiento de la sociedad de gananciales se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 de Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que se corresponde declarar el fenecimiento de la misma, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.

12. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges, pues no está acreditado que la parte afectada este imposibilitada física o mentalmente o que notoriamente padezca de incapacidad física de trabajar, en todo caso, si existiera alguna necesidad de manutención especial, puede ser requerida a sus tres hijos mayores de edad.

13. Respecto de la Tenencia y Patria Potestad: En el caso concreto al no existir hijos menores de edad no corresponde pronunciarse al respecto.

14. Respecto a la indemnización al cónyuge perjudicado

Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, publicada el día 01-12-2003).

En el presente caso, la parte demandante manifiesta a folios 101 al responder la primera pregunta que en efecto ha sido infiel a la demandada durante el matrimonio. Esta aseveración del demandante da cuenta de su falta a los deberes matrimoniales, a los que se comprometió al momento de contraer matrimonio con la demandad.

Da cuenta que su tesis de separación de hecho, si bien en el plano objetivo, subjetivo y temporal ha ocurrido (y esto es suficiente para que se constituya esta causal), muestra también que no era verdad lo expuesta a folios 59, en el tercer considerando de su demanda, en el sentido de señalar que la separación se debió a motivos de incompatibilidad de caracteres y por diferencias irreconciliables. En este escenario, cabe identificar muy claramente al cónyuge culpable, siendo este el demandante y a la cónyuge perjudicada con la separación, siendo esta la demandada, quien tuvo que soportar un sentimiento de razonable afectación psicológica por la infidelidad de su aún esposo. Siendo esto así, se establece que resulta justo que los inmuebles ubicados en Barrio 2 Mz. 32 Lote 20 A, 4 y 4ª – Sector Santa Verónica – La Esperanza, inscritos en

las partidas P14189202, P14189203 y P14189204 de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo, que aparecen los sujetos procesales como propietarios sean adjudicados a la demandada B en su totalidad, como concepto de indemnización, siendo esta la exclusiva propietaria.

15. Conclusión.

En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demandada debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha otorgado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal del Divorcio por separación de hecho.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53! De Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra B, sobre Divorcio por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO el Vínculo Matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día 11 de mayo de 1986, celebrando ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de folios 3. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir, con excepción de los inmuebles inscritos en las partidas P14189202, P14189203 y P14189204 de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto a la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de los hijos de los ex cónyuges no se establece al ser ellos mayores de edad; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado, se establece del siguiente modo, respecto a los inmuebles ubicados en Barrio 2 Mz. 32 Lote 20 A, 4 y 4ª – Sector Santa Verónica – La Esperanza, inscritos en las partidas de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo, los referidos lotes, en tanto continúen en propiedad de los cónyuges, estos son adjudicados a la demandada B en su totalidad, siendo esta la exclusiva propietaria, debiendo ser inscrita la nueva titular de dichos inmuebles en la Oficina de Registros Públicos de Trujillo, ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V- Sede Trujillo; NOTIFIQUESE.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE N° : 00117-2014-0-1618-JM-FC-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MINISTERIO PUBLICO

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Trujillo, veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis.

SENTENCIA DE VISTA

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, la Tercera sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa expide la siguiente SENTENCIA DE VISTA:

I. ASUNTO

Viene en consulta a esta Sala, la SENTENCIA contenida en la resolución número SEIS, de fecha dos de junio del dos mil quince, folios 127 a 138, que resuelve: declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra B y EL MINISTERIO PÚBLICO sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaró DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día 11 de mayo de 1986, celebrando ante la Municipalidad Distrital de La Libertad, a que se contrae el acta de folios 3. En cuanto al régimen patrimonial: declaró fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir, con excepción de los inmuebles inscritos en las partidas P14189202, P14189203 y P14189204 de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto a la prestación de alimentos, tendencia y régimen de visitas a favor de los hijos de los ex cónyuges no se establece al ser ellos mayores de edad; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se establece del siguiente modo, respecto a los inmuebles ubicados en Barrio 2 Mz. 32 Lote 20 A, 4 y 4ª – Sector Santa Verónica – La Esperanza, inscritos en las partidas de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo, los referidos lotes, en tanto continúen en propiedad de los cónyuges, estos son adjudicados a la demandada B en su totalidad, siendo esta la exclusiva propietaria, debiendo ser inscrita la nueva titular de dichos inmuebles en la Oficina de Registros Públicos de Trujillo

II. ANTECEDENTES

2.1. Se trata de la demanda (folio 57 a 65), interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por causal de separación de hecho, con respecto al matrimonio celebrado entre las partes con fecha 11 de mayo de 1986 ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, conforme se aprecia en el folio 03, argumentando que por motivos de incompatibilidad de caracteres y por diferencias irreconciliables de mutuo acuerdo decidieron separarse.

2.2. Por escrito la fecha de recepción 05 de junio del 2014 (folios 78 a 81), la demandada contesta demanda solicitando que sea declarada infundada alegando que el demandante abandonó el hogar conyugal en enero del 2014.

2.3. Mediante Resolución número tres, de folios 89 a 92 se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas, cuyo Acta corre de folios 99 a 102.

2.4. Con resolución número seis, de folios 127 a 138, se emite sentencia, la misma que declara fundada la demanda, no habiendo sido apelada por las partes.

III. CONSULTA DEL EXPEDIENTE

3.1. Doctrinariamente, se considera a la consulta como un incidente procesal que tiene por finalidad obtener el pronunciamiento del Superior Jerárquico en un determinado proceso judicial, para determinar la validez de procedimiento; siempre que no se haya interpuesto medios impugnatorios contra la decisión final y sean partes, sujetos que carecen de capacidad procesal

En otras palabras, es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

3.2. La consulta en los procesos de divorcio se encuentra acogida en el artículo 359 del código civil, que establece que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, está será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de la separación convencional.

3.3. Es así que, el juzgado de primera instancia, ELEVA los autos en consulta a esta Sala Superior, por mandato de Ley.

IV. FUNDAMENTOS.

4.1. Del Divorcio. Clases

Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.

La doctrina contempla diversas calificaciones del divorcio, siendo la clasificación tradicional aquella que diferencia el divorcio “absoluto” del divorcio “relativo” según quede o no subsistente el vínculo matrimonial, Sin embargo, para el caso concreto nos centraremos en aquella clasificación que toma como parámetro para su determinación al elemento subjetivo) la existencia o no de culpa= y al elemento objetivo. Así tenemos que el divorcio puede ser de dos clases:

Divorcio sanción: Es aquél que considera solo a uno de los cónyuges – o a ambos- como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros.

Divorcio remedio: Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino a la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.

4.1.1 El Divorcio por causal de Separación de Hecho

Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por la voluntad de uno o de ambos esposos”. La Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha definido a esta causal como:

“(…) la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos”.

Conforme al artículo 349 de Código civil, modificado por el artículo 2 de la ley 27495, puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1 al 12; dicho artículo prescribe que son causas de separación de cuerpos, “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años, cuando no haya de por medio hijos menores de edad”, precisándose que la naturaleza de esta causal se engloba dentro de la clasificación del divorcio – remedio. Desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, y conforme lo ha señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se requiere necesariamente de la participación de tres presupuestos:

i) Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii) Un elemento subjetivo o psicológico, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retomar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii) Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional o no justificado se mantenga en el tiempo (Tercer Pleno Casatorio Civil, fundamento 7.5).

4.2. Del caso concreto

4.2.1 La sentencia consultada derivada de la demanda, de folios 57 a 65, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, la misma que al haber sido sentenciada sin interponerse recurso impugnatorio alguno, se ha elevado en consulta, a fin de que este Órgano Superior Civil controle el pronunciamiento emitido por el Juez de Primera Instancia.

4.2.2. Es necesario precisar que, en mérito al acuerdo adoptado por los Jueces Superiores Civiles de esta Corte Superior de Justicia, en la sesión de fecha 21 de noviembre del 2014, en el presente proceso de divorcio por causal corresponde a este Colegiado revisar únicamente dicha pretensión principal y no las demás pretensiones accesorias, ello debido a que la competencia es funcional y viene determinada por la ley, aunado al mandato expreso del artículo 359 del Código Civil, según el cual tan solo se conoce en consulta la pretensión de divorcio.

4.2.3. Sobre el cumplimiento de los elementos constitutivos de la causal de separación de hecho, del análisis y valoración de los medios probatorios admitidos y actuados en el presente proceso, se advierte que el demandante contrajo matrimonio con la demandada con fecha 11 de mayo de 1986 ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, conforme al Acta de Matrimonio obrante a folio 03, y que producto de esa relación matrimonial han procreado a tres hijos C, D y E, de 40, 37 y 34 años de edad (a la fecha de interposición de la demanda) respectivamente.

Asimismo, se constata que el domicilio conyugal estuvo ubicado en la calle Los Laureles N° 643 (Sector Santa Verónica Barrio 02, Mz. 32 Lote 20A, 4 y 4A).

4.2.4. Respecto del elemento objetivo, si bien existe discrepancia en la fecha de separación, puesto que el actor sostiene que la misma se dio el 29 de septiembre del 2011, mientras que la demandada alega que retomaron su relación en el año 2013, habiéndose el demandado apartado del hogar conyugal en enero del 2014; ambas afirmaciones admiten que los cónyuges se encuentran separados de hecho, con lo que se acredita el quebrantamiento del deber de la cohabitación de los cónyuges, cumpliéndose con ello dicho elemento.

4.2.5. En lo correspondiente al elemento temporal, si bien, como se ha desarrollado en el considerando precedente, existe discrepancia entre los cónyuges respecto de la fecha en que se dio la separación de hecho, la misma se puede inferir tanto del Exp. 646-2011 (obrante como acompañado), debido que, en la sentencia de vista del mismo, se

reconoce que la separación se dio en septiembre del 2009; como el Exp. 117-2014 (obrante como acompañado), en tanto en dicho proceso la ahora demandada señaló que se encuentra separada del ahora demandante desde diciembre del año 2011. Aunado a ello, si bien en su escrito de contestación de demanda alega que retomaron su relación en el año 2013, no cumple con presentar medios probatorios que acrediten dicha confirmación. Por lo que de la valoración conjunta de todo ello y lo alegado por el demandante en su escrito postulatorio, se puede concluir que la separación de hecho de los cónyuges se dio en el año 2011. En ese sentido, desde el año 2011 hasta la fecha de interposición de la demanda que da inicio al presente proceso (27/02/2014) ha transcurrido en exceso el plazo de dos años establecido en el artículo 333° inciso 12 de Código Civil, cumpliéndose así con dicho requisito.

4.2.6. Por último, respecto del elemento subjetivo, el cual está referido al ánimo de poner fin a la convivencia expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad, lo cual se denota con la sola interposición de la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, así como en lo señalado por el demandante respecto a la relación convivencial que mantiene actualmente.

4.3 Todo ello, conlleva a este Colegiado a aprobar la decisión venida en consulta, toda vez que contiene un pronunciamiento sustentando dentro del marco de legalidad, las garantías de un debido proceso, el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, expresando argumentos que resultan adecuados, coherentes, sujetos al mérito de lo actuado y a Derecho.

V. DECISIÓN

En consecuencia, los Jueces Superiores de la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, RESOLVEMOS:

APROBAR la SENTENCIA contenida en la resolución número SEIS, de fecha dos de junio del dos mil quince, folios 127 a 138, que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra B y EL MINISTERIO PÚBLICO sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE

HECHO; en consecuencia, declaró DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día 11 de mayo de 1986, celebrando ante la Municipalidad Distrital de La Libertad, a que se contrae el acta de folios 3. En cuanto al régimen patrimonial: declaró fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir, con excepción de los inmuebles inscritos en las partidas P14189202, P14189203 y P14189204 de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto a la prestación de alimentos, tendencia y régimen de visitas a favor de los hijos de los ex cónyuges no se establece al ser ellos mayores de edad; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se establece del siguiente modo, respecto a los inmuebles ubicados en Barrio 2 Mz. 32 Lote 20 A, 4 y 4ª – Sector Santa Verónica – La Esperanza, inscritos en las partidas P14189202,

P14189203 y P14189204 de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo, los referidos lotes, en tanto continúen en propiedad de los cónyuges, estos son adjudicados a la demandada B en su totalidad, siendo esta la exclusiva propietaria, debiendo ser inscrita la nueva titular de dichos inmuebles en la oficina de Registros Públicos de Trujillo.

HÁGASE saber a los justiciables y DEVUELVASE al Juzgado de Origen para los fines consiguientes. Actuó como ponente en doctor K, que interviene por disposición superior.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

LA SENTENCIA			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de

			<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencias	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	<p style="text-align: center;">DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la desicion	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.2. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.3. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**
8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**
10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

9. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**
7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **No cumple**
8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2. PARTE EXPOSITIVA

2.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

4. PARTE RESOLUTIVA

4.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

4.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 2**), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

- 5.. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las
- ⤴ dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 u 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 u 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 u 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 u 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación del Derecho					X		[17 - 24]	Mediana
								[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja

Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el C. 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo2

- 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

- 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Cuadro 6

- Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33 - 40]	Muy alta					

	Parte Considerativa					X	6	[25 - 32]	Alta						35
		Motivación del derecho						X	[17 - 24]						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		X				[9 - 16]	Baja						
		Descripción de la decisión				X		[1 - 8]	Muy baja						

- Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.3.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	Mediante escrito de demanda de fojas 57 a siguiente, don A , recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO , dirigiéndola contra doña B y contra el Ministerio Publico. Señala que el suscrito, contrajo matrimonio civil con la demanda, el mismo que fue celebrado en la municipalidad distrital de la esperanza, el dia 11/05/1986; que fruto de la relación matrimonial hemos procreado a tres hijos, C, D y E, los mismos que en la actualidad ya cuentan con la mayoría de edad. Que por motivos de incompatibilidad de caracteres y por diferencia irreconciliables de nuestra convivencia, de mucho acuerdo decimos separarnos y cada quien hace su vida como mejor lo parezca. Respecto al cuestionamiento	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>				X						9

	<p>del periodo de dos años de separación que sustenta mi pretensión de divorcio, de la anterior demanda de divorcio que se declaró infundada, tal como se aprecia en el expediente N°646-2011-0-1618-JM-FC-01, debe tenerse en cuenta que, en este caso, la demandada al contestar la demanda, así como absolver el pliego interrogatorio ofrecido por el actor, si bien reconoce el hecho de separación, sostiene que esta se ha producido desde la época de la demanda (septiembre 2011), ello es concordante desde esa fecha hasta la actualidad ambos cónyuges no hemos vuelto a convivir en el hogar conyugal, ni hemos tratado posibilidad alguna de reconciliarnos, por lo tanto mi pretensión esta de acorde a ley, al haber transcurrido dos años, y además mis hijos ya cuenta con la mayoría de edad. Se abstenga por pronunciamiento sobre la obligación alimentaria entre cónyuges, puesto que se viene tramitando en proceso judicial independiente seguido en el Exp. N° 3103-2012, tercer juzgado de paz letrado; se declare la pérdida del derecho hereditario entre cónyuges; se abstenga de pronunciarse sobre pretensiones de alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas de los hijos, puesto que ya son mayores de edad, se declare la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales; que se declare la liquidación de los bienes de sociedad de gananciales, debe ordenarse la</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>reconciliarnos, por lo tanto mi pretensión esta de acorde a ley, al haber transcurrido dos años, y además mis hijos ya cuenta con la mayoría de edad. Se abstenga por pronunciamiento sobre la obligación alimentaria entre cónyuges, puesto que se viene tramitando en proceso judicial independiente seguido en el Exp. N° 3103-2012, tercer juzgado de paz letrado; se declare la pérdida del derecho hereditario entre cónyuges; se abstenga de pronunciarse sobre pretensiones de alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas de los hijos, puesto que ya son mayores de edad, se declare la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales; que se declare la liquidación de los bienes de sociedad de gananciales, debe ordenarse la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<p>X</p>						

	adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal a favor de la demanda. Por lo tanto, debe declararse fundada el divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años continuos. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.4.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los entandares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p> <p>2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>				X						

	<p>del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además conforme lo dispone el artículo 196 del código procesal civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentre en unas de estas posibles situaciones: i) el hecho afirmado por la parte existió; ii) el hecho afirmado por la parte no existió; y iii) el hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p> <p>3. El código civil peruano establece que la separación de hecho de los cónyuges es durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al divorcio remedio. El divorcio por separación de hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										18
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un periodo largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Puede presentar la demanda por la causal de separación de hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandono el hogar. En este caso, es de alguna manera irrelevante, cual ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de separación de hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.</p> <p>4. “(...) la separación de hecho de los cónyuges por un periodo prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común,</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>						<p>X</p>					

	<p>puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la relevación mas evidente de que el matrimonio ha fracasado, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de os casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la ley numero veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considera separación de</p>	<p>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. “CAS. N° 540-2007 TACNA publica en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</p> <p>5. De la Pretensiones de la Demanda. - la pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare disuelto el vínculo matrimonial entre don A, y doña B, sustentando su pretensión en la causal de SEPARACION DE HECHO, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la ley número 27495, y se disuelva el vínculo matrimonial, el cese de la obligación alimentaria, así como la sociedad de gananciales.</p> <p>6. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos. - Con el Acta de Matrimonio de folios 3, se acredita que don A, y dona B contrajeron matrimonio civil el día once de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante la Municipalidad Distrital de la Esperanza. Cabe precisar que, los cónyuges procrearon tres hijos C, D y E, los cuales ya son mayores de edad, tal como lo afirman ambas partes.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7. Puntos controvertidos fijados en el proceso. – Los puntos controvertidos fijados, en resolución número tres de folios 89 a siguientes consisten en:</p> <p>a) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en las causales de separación de hecho) Art. 333, inciso 12 de Código Civil).</p> <p>b) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias prevista en el artículo 483 del Código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas y separación régimen patrimonial).</p> <p>c) Determinar si existe cónyuge perjudicado y de ser el caso se amerita ser indemnizado.</p> <p>Derecho de Contradicción</p> <p><input type="checkbox"/> Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defender, alegar, probar e interponer</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recursos que la ley consagre.</p> <p>□ Siendo así, el acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.</p> <p>□ En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido notificado a través de cédulas conforme a ley.</p> <p>8. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio. – La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en la que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los siguientes elementos constitutivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes. • Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común. • Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° en el artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente de definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”.</p> <p>9. Análisis del caso en concreto</p> <p>a. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que, su domicilio conyugal fue en la calle Los Laureles N° 643 de Sector Santa Verónica, Barrio 02 Manzana 32, 4 y 4ta de La Esperanza, sobre la que no existe contradicción.</p> <p>b. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de la Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expresados en el considerando octavo de la presente resolución.</p> <p>Configuración del elemento objetivo. – Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de su esposa más de 02 años, fecha y acto de separación que no reconoce la demandada, aceptando la separación, pero en menor tiempo (desde el año 2013)</p> <p>Configuración del elemento subjetivo. – Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de lo señalado por el demandante que refiere “se encuentra en otra relación de convivencia” sin que la demandada haya referido lo contrario; en conclusión, se aprecia el resquebrajamiento de la relación matrimonial, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho.</p> <p>Configuración del elemento temporal. – El juzgado concluye que la pareja de esposos se encuentra separada por más de dos años a la fecha de interposición de la demanda, atendiendo a que 1) Así se concluye en la sentencia de vista</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(f.41) expediente N° 646-2011-0-1618-JM-FC-01, en la cual, fundamentando la confirmación de la sentencia elevada al superior, la Sala Civil que resuelve resalta la referencia que hace la hoy demandada en el sentido que, en ese proceso, reconocía que la separación de hecho se había dado en setiembre del año 2009; 2) Del cuaderno de fotocopias del expediente N° 117-2014 sobre alimentos, la demandada, manifiesta (f.5) que se encuentra separada del hoy demandante , desde el mes de diciembre del año 2011; 3) Del mismo cuaderno en referencia, la demandada señala (f.30) que el demandado le brindaba apoyo económico hasta el mes de octubre del 2012, en que se fue con otra mujer; 4) Del mismo cuaderno, la demandada señala que el demandante no se llevó sus cosas al momento de la separación, porque no había nada (se entiende que al no tener cosas en el domicilio conyugal, era porque no vivía allí). En fin, de la valoración conjunta de todos estos elementos, y no existiendo caudal probatorio que determine lo contrario, resulta notorio que la pareja de esposos ha estado separados por más de dos años.</p> <p>10. En este orden de ideas la separación alegada por el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto, la demanda deber ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuren la causal de Divorcio por separación de hecho.</p> <p>11. Con respecto al Fenecimiento de la sociedad de gananciales se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 de Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que se corresponde declarar el fenecimiento de la misma, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.</p> <p>12. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges, pues no está acreditado que la parte afectada este imposibilitada física o</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mentalmente o que notoriamente padezca de incapacidad física de trabajar, en todo caso, si existiera alguna necesidad de manutención especial, puede ser requerida a sus tres hijos mayores de edad.</p> <p>13. Respecto de la Tenencia y Patria Potestad: En el caso concreto al no existir hijos menores de edad no corresponde pronunciarse al respecto.</p> <p>14. Respecto a la indemnización al cónyuge perjudicado</p> <p><input type="checkbox"/> Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606-2003, publicada el día 01-12-2003).</p> <p><input type="checkbox"/> En el presente caso, la parte demandante manifiesta a folios 101 al responder la primera pregunta que en efecto ha sido infiel a la demandada durante el matrimonio. Esta aseveración del demandante da cuenta de su falta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a los deberes matrimoniales, a los que se comprometió al momento de contraer matrimonio con la demandada.</p> <p>Da cuenta que su tesis de separación de hecho, si bien en el plano objetivo, subjetivo y temporal ha ocurrido (y esto es suficiente para que se constituya esta causal), muestra también que no era verdad lo expuesta a folios 59, en el tercer considerando de su demanda, en el sentido de señalar que la separación se debió a motivos de incompatibilidad de caracteres y por diferencias irreconciliables. En este escenario, cabe identificar muy claramente al cónyuge culpable, siendo este el demandante y a la cónyuge perjudicada con la separación, siendo esta la demandada, quien tuvo que soportar un sentimiento de razonable afectación psicológica por la infidelidad de su aún esposo. Siendo esto así, se establece que resulta justo que los inmuebles ubicados en Barrio 2 Mz. 32 Lote 20 A, 4 y 4ª – Sector Santa Verónica – La Esperanza, inscritos en las partidas P14189202, P14189203 y P14189204 de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo, que aparecen los sujetos procesales como propietarios sean adjudicados a la demandada B en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su totalidad, como concepto de indemnización, siendo esta la exclusiva propietaria.</p> <p>15. Conclusión.</p> <p>En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demandada debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha otorgado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal del Divorcio por separación de hecho.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.4. evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53! De Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra B, sobre Divorcio por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO el Vínculo Matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día 11 de mayo de 1986, celebrando ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de folios 3. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir, con excepción de los inmuebles inscritos en las partidas P14189202, P14189203 y P14189204 de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto a la prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de los hijos de los ex cónyuges no se establece al ser ellos mayores de edad; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado, se establece del siguiente modo, respecto a los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">6</p>			
--	--	---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>inmuebles ubicados en Barrio 2 Mz. 32 Lote 20 A, 4 y 4ª – Sector Santa Verónica – La Esperanza, inscritos en las partidas de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo, los referidos lotes, en tanto continúen en propiedad de los cónyuges, estos son adjudicados a la demandada B en su totalidad, siendo esta la exclusiva propietaria, debiendo ser inscrita la nueva titular de dichos inmuebles en la Oficina de Registros Públicos de Trujillo, ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V- Sede Trujillo; NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X								
----------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

	<p>Públicos de Trujillo; <u>En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges</u> se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; <u>En cuanto a la prestación de alimentos, tendencia y régimen de visitas a favor de los hijos de los ex cónyuges</u> no se establece al ser ellos mayores de edad; <u>En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado</u> se establece del siguiente modo, respecto a los inmuebles ubicados en Barrio 2 Mz. 32 Lote 20 A, 4 y 4ª – Sector Santa Verónica – La Esperanza, inscritos en las partidas de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo, los referidos lotes, en tanto continúen en propiedad de los cónyuges, estos son adjudicados a la demandada B en su totalidad, siendo esta la exclusiva propietaria, debiendo ser inscrita la nueva titular de dichos inmuebles en la Oficina de Registros Públicos de Trujillo</p>	<p>proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si</p>			<p>X</p>								

		<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.6. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.7.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>Doctrinariamente, se considera a la consulta como un incidente procesal que tiene por finalidad obtener el pronunciamiento del Superior Jerárquico en un determinado proceso judicial, para determinar la validez de procedimiento; siempre que no se haya interpuesto medios impugnatorios contra la decisión final y sean partes, sujetos que carecen de capacidad procesal</p> <p>En otras palabras, es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.</p> <p>2. La consulta en los procesos de divorcio se encuentra acogida en el artículo 359 del código civil, que establece que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, está será consultada, con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>				X						

	<p>excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de la separación convencional.</p> <p>3. Es así que, el juzgado de primera instancia, ELEVA los autos en consulta a esta Sala Superior, por mandato de Ley.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										18
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>					X					

		<p>derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.7 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente

	<p>inscritos en las partidas P14189202, P14189203 y P14189204 de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo; <u>En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges</u> se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; <u>En cuanto a la prestación de alimentos, tendencia y régimen de visitas a favor de los hijos de los ex cónyuges</u> no se establece al ser ellos mayores de edad; <u>En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado</u> se establece del siguiente modo, respecto a los inmuebles ubicados en Barrio 2 Mz. 32 Lote 20 A, 4 y 4ª – Sector Santa Verónica – La Esperanza, inscritos en las partidas P14189202, P14189203 y P14189204 de la Oficina de Registros Públicos de Trujillo, los referidos lotes, en tanto continúen en propiedad de los cónyuges, estos son adjudicados a la demandada B en su totalidad, siendo esta la exclusiva propietaria, debiendo ser inscrita la nueva titular de dichos inmuebles en la oficina de Registros Públicos de Trujillo.</p>	<p>segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación</p>				<p>X</p>							

		<p>de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

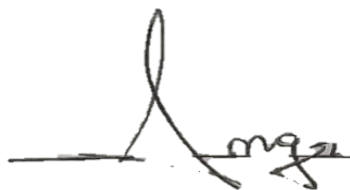
Fuente: Expediente N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.8 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO. EXPEDIENTE N° 00117-2014-0-1618-JM-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, LA ESPERANZA 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el proceso se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) el suscrito asume la responsabilidad en cuanto tiene conocimiento de las consecuencia de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, julio del 2022



Arturo Meléndez Gonzales
DNI: 73036304
Codigo N° 1806120050

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2019				Año 2021								Año 2022			
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*) Si se trabaja con persona si es documento no es necesario																
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar										X						
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	144	72.00
• Fotocopias	0.10	264	26.40
• Empastado	70.00	03	210.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	01	11.00
• Lapiceros	1.00	4	4.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	40.00	4	160.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			683.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable	652.00		652.00
Total (S/.)			1335.40

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo